

**PROYECTO DE ORDENANZA  
REFORMATORIA 280**

## Exposición de Motivos

Del análisis de campo realizado y de las reuniones de trabajo que se han mantenido, estos dos últimos años, con los diferentes sectores del sistema integral de comercio en el Distrito Metropolitano de Quito, que comprende a los mercados, ferias, trabajadores autónomos y comerciantes de los centros comerciales populares, se establecieron entre los problemas más agudos, que atraviesa el sector, los siguientes: situación económica crítica de las y los trabajadores autónomos; migración del campo a la ciudad; diferencias entre la ruralidad y lo urbano; pocas oportunidades para incursionar en otras modalidades de la economía, ya sea por falta de formación o capacitación; débil oferta financiera municipal para entrar en procesos asociativos de la economía popular y solidaria.

Por otro lado, las complicaciones para obtener un permiso para ejercer su actividad económica, por la tramitología que engloba el proceso de regularización del trabajo autónomo, ausencia de un sistema ágil para la entrega de la autorización, siendo un cuello de botella el curso de capacitación; la institucionalidad burocrática, pesada y desarticulada complica todavía más la renovación de los permisos.

Agudizando la situación descrita está la existencia de algunas ordenanzas referentes al control y sanción por el uso indebido del espacio público, como la “Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana” 0201 de 13 de diciembre de 2006 o a la “Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito” 0332 de 16 de marzo de 2011, cuyas sanciones y multas a las y los trabajadores autónomos no se corresponden con la infracción y a la vez posibilitan la discrecionalidad en su aplicación.

Estos factores generan diversas formas de relaciones de poder entre los trabajadores autónomos, personeros de la institución y ciudadanía, respecto al uso del espacio público, provocando el deterioro en la calidad laboral y calidad de vida, incidiendo más en el grupo mayoritario de mujeres, que representan el 71 %.

Frente a esta realidad, la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito asumió el reto de la sustitución de la Ordenanza 0280 sancionada el 7 de septiembre de 2012 con la finalidad de: modificar el sistema de regulación y control del trabajo autónomo en el espacio público; crear condiciones para desburocratizar del licenciamiento de los trabajadores autónomos; concentrar la normativa de sanción en una sola ordenanza; implementar un sistema informático que permita la modernización de la gestión; fomentar formas de asociatividad para ser parte del Sistema de Economía Popular y Solidario; incorporar nuevas categorías de trabajadores autónomos que no estaban normadas en ordenanzas anteriores; cambiar la concesión de permiso por la Licencia del Trabajo Autónomo LITA; facilitar la obtención de la misma a través de un procedimiento ágil y eficiente y simplificado; impulsar políticas transversales de género e interculturalidad, así como impulsar acciones positivas a favor de los grupos de atención prioritaria; establecer incentivos para las y los trabajadores autónomos. En definitiva se busca ofrecer una herramienta normativa que promueva el derecho al trabajo y cree las condiciones para dignificarlo, reconociendo los avances que tuvo en su momento la ordenanza 280.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**  
**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe xxxxxxxxx de la comisión de Comercialización, emitido el xxxxxxxxxx  
de 2016; y.

**CONSIDERANDO:**

- Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, plantean que: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva...”; “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política ...”;
- Que**, el artículo 33 de la Constitución establece: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...”;
- Que**, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;
- Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, disponen: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;
- Que**, el artículo 283 de la Constitución, establece: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.  
El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

- Que**, el artículo 319 de la Constitución, establece: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas...”;
- Que**, el artículo 325 de la Constitución, declara: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;
- Que**, los párrafos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución, establecen: “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...”;
- Que**, el artículo 331 de la Constitución, determina: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo...”;
- Que**, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, dispone que: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: ... m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...”;
- Que**, el artículo 87 del COOTAD señala que: “Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;
- Que**, el artículo 417 del COOTAD determina que: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”; define además “como bienes de uso público:
- a) Las calles, avenidas puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
  - b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
  - c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b).

d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras análogos funciones de servicio comunitario...”

**Que**, el artículo 428 del COOTAD señala que: “...Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;

**Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en adelante “LOEPS”, determina que “Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.”;

**Que**, el artículo 76 de la LOEPS define al Comerciante Minorista como: “Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia”;

**Que**, el artículo 133 de la LOEPS, establece que: “...Los Gobiernos Autónomos, en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley; e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.”;

**Que**, el artículo 135 de la LOEPS, establece que: “Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”;

**Que**, el artículo 136 de LOEPS establece que: “Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios.”;

**Que**, la Disposición General Cuarta de la LOEPS, indica que: “Se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: “El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal”.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO JURIDICO QUE PERMITA  
REGULAR, CONTROLAR Y DIGNIFICAR EL TRABAJO AUTÓNOMO  
EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 280**

**Artículo Único.-** Elimínese el Capítulo II (sustituido por las ordenanzas metropolitanas Nos. O29, 0129, 0280, Título IV del Código Municipal); y agregase a continuación del Título IV el Siguiete Título: “De la Trabajadora y Trabajador Autónomo”.

**Sección 1ª.**

**Normas generales**

**Parágrafo 1º**

**Objeto, ámbito, definiciones y principios**

**Artículo... (1).- Objeto general.-** Establecer el marco jurídico que permita regular y controlar las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público, así como fomentar el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.

**Artículo... (2).- Objetivos específicos.-**

- a) Crear las condiciones que dignifiquen el trabajo autónomo en el espacio público;
- b) Unificar y actualizar la normativa de regulación y control de las actividades de comercio y/o prestaciones de servicios para evitar dispersión de la normativa y discrecionalidad en su aplicación;
- c) Mejorar las capacidades y calidad del trabajo autónomo y de servicio realizado en el espacio público;
- d) Promover la incorporación de las y los trabajadores autónomos al Sistema de Economía Popular y Solidaria y a otros sectores de la economía formal;
- e) Generar condiciones justas y equitativas en el ejercicio de las actividades de comercio y/o de prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos;

- f) Incorporar políticas públicas de género, inclusión social e interculturalidad en beneficio de las y los trabajadores autónomos, y
- g) Simplificar el proceso de licenciamiento.

**Artículo...(3).- Ámbito.-** Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para las personas que desarrollan el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano; las instituciones del Municipio Metropolitano de Quito encargadas de la rectoría, ejecución, regulación y control del trabajo autónomo; y la ciudadanía en general. ✓

**Artículo...(4).- Definiciones básicas.-** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) **Unidad Económica Popular.-**El emprendimiento realizado por personas naturales, individual o colectivamente, en comunidad o familia, que incluye a trabajadores que realizan su labor productiva o comercial de forma autónoma en espacios públicos, para la prestación de servicios o comercialización de bienes.
- b) **Trabajador autónomo.-** La persona natural que sin relación de dependencia realiza una actividad comercial o de prestación de servicios a pequeña escala en el espacio público.
- c) **Trabajo autónomo.-**La actividad de comercio y/o prestación de servicios que realizan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) **Giro.-**La categoría específica de artículos permitidos, bienes de uso o de consumo y/o prestación de servicios que ofrecen las y los trabajadores autónomos en el espacio público.
- e) **Espacio Público permitido para la actividad comercial y/o prestación de servicios de las y los Trabajadores Autónomos.-**Pasajes, las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, las aceras, estacionamiento público y espacios de parqueo autorizados para el ejercicio de la actividad de comercio y/o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos.
- f) **Licencia para el Trabajo Autónomo – LITA.-** La autorización que otorga el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a las y los Trabajadores Autónomos para desarrollar la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público dentro de la circunscripción territorial.

**Artículo... (5).- Principios.-** Se observarán los siguientes principios:

- a) **Prelación de Derechos Humanos.-** El respeto a los derechos humanos, prevalece frente a cualquier otro.
- b) **Respeto al Ser Humano.-** El ser humano será el centro de las políticas sociales y públicas con el fin de garantizar sus derechos.
- c) **El bien común.-** La política pública tendrá como principio rector el bienestar general o interés colectivo sobre el personal.
- d) **Justicia Social.-** La igualdad de derechos, oportunidades y libertades para todos/as los ciudadanos y ciudadanas, será garantizado por la institución pública.
- e) **Equidad de género, intergeneracional, intercultural y social.-** La gestión pública procurará reducir sustancialmente los niveles de discriminación por razones de género, edad, cultura y niveles socio económicos.
- f) **Respeto al otro y al espacio público.-** La buena convivencia entre ciudadanas y ciudadanos y de estos con el espacio público será responsabilidad de todos.
- g) **Sustentabilidad.-** El Municipio implementará mecanismos para minimizar el impacto ambiental y social de las actividades comerciales y/o prestación de servicios que se realiza en el espacio público sin que afecte al desarrollo del trabajo autónomo.
- h) **Celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal.-** La gestión pública debe cumplirse de forma rápida, obtener los resultados previstos a bajos costos y de forma transparente.

#### **Parágrafo 2°**

**Artículo... (6).- Espacio Público permitido y no permitido.-** La actividad de comercio o de prestación de servicios podrá realizarse en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito excepto:

- a) En un radio de 200 metros a la redonda de Mercados, Centros Comerciales Populares construidos con fondos municipales, ferias y plataformas municipales y en instituciones que presten servicios de salud, cuando se trate de alimentos;
- b) En pretilos, parterres y vías arteriales;
- c) En la vía principal de las cabeceras parroquiales, y
- d) En el Centro Histórico bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

**Artículo...(7).- De la georeferenciación.-** La Agencia Distrital de Comercio será la encargada de georeferenciar el espacio público a ser asignados para el trabajo autónomo fijo, en vehículos particulares y otros, estableciendo la densidad máxima de trabajadoras y trabajadores autónomos en cada zona.

**Artículo...(8).-Aprobación de los mapas de espacio público autorizado.-** La Agencia Distrital de Comercio someterá los mapas de espacio público autorizado a conocimiento y aprobación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo.

### **Sección 2ª.**

#### **Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público**

**Artículo... (9).- Clasificación.-** De acuerdo a la modalidad del trabajo autónomo, las y los trabajadores se clasifican en:

- a) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio de prestación de servicios en lugares fijos del espacio público de una jurisdicción administrativa zonal.
- b) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios desplazándose peatonalmente en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sin interferir con otras modalidades de comercio.
- c) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales-Temporales y de Espectáculos Públicos.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público, cuyo caso será la ACDC quien defina la vigencia del permiso que no será mayor a un año
- d) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomas en la Traspotación Pública.-** Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública.
- e) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares.-** Son aquellos que ejercen su actividad de comercio o prestación de servicios desde un vehículo motorizado o no motorizado caracterizados técnicamente por la Agencia Distrital de Comercio, en lugares fijos, establecidos en los mapas.

No se acogen a esta ordenanza las y los trabajadores autónomos que están vinculados al "Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito Zona Azul".

### **Sección 3ª.**

#### **Derechos, Atribuciones y Obligaciones**

#### **Parágrafo 1º.**

#### **Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**

**Artículo... (10).- Atribuciones.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, coordinar, regular y controlar las actividades de comercio y/o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos, en el marco de los principios y disposiciones establecidos en esta ordenanza;
- b) Impulsar el desarrollo de las diversas formas de la economía popular y solidaria, promoviendo la solidaridad y la asociación de las y los trabajadores autónomos en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
- c) Establecer y asignar sitios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos para que puedan desarrollar la actividad comercial y/o prestación de servicios de acuerdo con las y los trabajadores autónomos a través de mecanismos reales de participación, y,
- d) Expedirla Licencia para el Trabajo Autónomo - **LITA** a las y los trabajadores autónomos, mediante un procedimiento simplificado.

**Artículo... (11).- Obligaciones.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer procesos de formación, capacitación y profesionalización permanente; y especializada a la actividad de comercio y/o prestación de servicios para las y los trabajadores autónomos;
- b) Incentivar a la inserción al sistema de educación regular, al Ciclo Básico Acelerado (CBA), educación técnica y universitaria a las y los trabajadores autónomos, a través de las ayudas y becas de conformidad con las ordenanzas vigentes;
- c) Coordinar acciones con las instancias de salud local, regional y nacional para velar por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles;
- d) Promover la participación de las y los trabajadores autónomos en la elaboración y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos o actividades que tengan que ver con el desarrollo del Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en el espacio público;
- e) Asignar de forma preferencial el espacio público a las personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, para desarrollar la actividad de comercio y prestación de servicios; y desarrollar acciones afirmativas a favor de ellas;
- f) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados a la erradicación del trabajo infantil en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, coordinados con otros niveles de gobierno;

- g) Diseñar estrategias de comunicación y difusión de esta ordenanza para su aplicación y apropiación, mediante procesos participativos de los actores involucrados;
- a) Entregar la LITA a las y los trabajadores autónomos que realizan la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público, que cumplan con los requisitos planteados en esta ordenanza, y
- b) Promover el acceso a espacios dignos para desarrollar la actividad en algún componente del Sistema Integral de Comercio en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (12).- Competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC).**- Son competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC), a través de la dirección de comercio autónomo, las siguientes:

- a) Planificar el sistema de comercio autónomo a desarrollarse dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Coordinar y ejecutar las políticas públicas y todas las competencias en la gestión del comercio autónomo dentro del Distrito metropolitano de Quito;
- c) Articular las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio autónomo;
- d) Diseñar los mapas de ubicación de los espacios públicos a ser asignados para las y los trabajadores, establecido en la presente ordenanza para aprobación del Concejo para el Trabajo Autónomo;
- e) Emitir los títulos de crédito con el valor de la regalía a ser pagadas por las y los trabajadores autónomos;
- f) Emitir la LITA a trabajadoras y trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; y
- h) Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

### **Parágrafo 2°.**

#### **De las y los Trabajadores Autónomos**

**Artículo... (13).- Derechos.**- Las y los trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito tendrán derecho a:

- a) Ejercer la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público autorizado y asignado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;

- b) Ser sujetos de programas de formación, capacitación y profesionalización permanentes, así como a ser sujetos de programas de inserción educativa;
- c) Beneficiarse y participar en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos;
- d) Aplicar en igualdad de condiciones a la obtención de la LITA;
- e) Las personas adultos mayores, con discapacidad y mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, de manera preferencial, gozarán del espacio público y acciones positivas;
- f) Ser beneficiarios directos de los planes, programas y proyectos impulsados en el marco del Sistema de Economía Popular y Solidaria, y
- g) Ampliar la cobertura para el cuidado de los niños/as de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Desarrollo Integral y Guaguas Centros.

**Artículo... (14).- Obligaciones.-** Las y los trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer la información suficiente para el registro de la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, a los funcionarios o servidores de la entidad otorgante de la LITA;
- b) Cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza para la obtención de la LITA, la misma que tendrá validez por un año, con renovación anual automática por el lapso de cuatro años; luego de lo cual la y el trabajador autónomo seguirá el procedimiento definido en la normativa vigente;
- c) Pagar por concepto de regalía y patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica, quienes pertenezcan a la modalidad de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares y otros, fijos, ocasionales o temporales, y en espectáculos públicos, siguiendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;
- d) Respetar y mantener limpio el espacio público asignado y su entorno en cinco metros a la redonda;
- e) Ejercer personalmente la actividad de comercio y/o prestación de servicios, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en cuyo caso podrá desarrollar la actividad económica cualquier miembro de la familia, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sin trámite alguno, y
- f) Colaborar con la autoridad competente en los controles que realicen para verificar el cumplimiento de la normativa metropolitana.

#### Sección 4ª.

#### Del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público

**Artículo... (15).-El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.-** Será el órgano de asesoramiento técnico, definición de políticas y vigilancia del cumplimiento de las mismas

**Artículo... (16).- Conformación <sup>de la ley orgánica</sup> Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.-** El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Secretario de Desarrollo Productivo o su delegado quien lo presidirá;
- b) Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda o su delegado;
- c) Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o su delegado, quien será el secretario del Comité;
- d) El representante de las y los trabajadores autónomos organizados y no organizados, calificadas por la Agencia Distrital de Comercio, considerando los criterios de participación establecidos en la Constitución de la República y normativa vigente; dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y sin voto;
- e) La o el trabajador autónomo que trabaja en el espacio público sin pertenecer a ninguna organización, dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y voto;
- f) Un representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y una delegada del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con voz y sin voto; y,
- g) Un representante de organizaciones de la sociedad civil que conozcan de estos temas, elegido por el Concejo Metropolitano de una terna presentada por el Alcalde.

El quórum reglamentario se lo obtendrá al menos cuatrode sus ocho miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Sesionarán una vez cada cuatrimestre y de manera extraordinaria convocados por el Presidente.

**Artículo... (17).- Funciones del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.-** Serán sus funciones las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas sobre el trabajo autónomo y acciones afirmativas, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo;
- b) Evaluar, en función del informe que presente la Agencia Distrital de Comercio, el cumplimiento de las políticas públicas sobre el ordenamiento territorial de la actividad de comercio <sup>o</sup> prestación de servicios en el espacio público;
- c) Ser el órgano asesor de la autoridad administrativa otorgante de la LITA y los organismos control;
- d) Conocer y aprobar los mapas autorizados de espacio público para la actividad de comercio o prestación de servicios, cada seis meses, y

- e) Informar semestralmente a la Comisión de Comercialización los resultados de la implementación de políticas públicas, informe que será elaborado por la Agencia Distrital de Comercio y aprobado por este Consejo.

### **Sección 5a.**

#### **De los productos, giros y de la Economía Popular y Solidaria**

#### **Parágrafo 1°.**

#### **Productos y giros de la actividad de comercio y prestación de servicios**

**Artículo...(18).-De los tipos de Giros.-** Se considerarán los siguientes giros para el desarrollo de la actividad de comercio y prestación de servicios:

- a) **Productos no perecibles.-** Son artículos y/o bienes de uso industrial; artesanías; impresos; baratijas; artículos de papelería; artículos de cuero; fibra; lana; metal; lata; cosméticos; cuchillas de afeitar; electrodomésticos menores; ropa; tejidos; calzado; flores; arreglos florales y otros determinados por la entidad competente.
- b) **Productos perecibles.-** Son alimentos que deberán cumplir con el manual de buenas prácticas alimentarias emitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y con “la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria”.
- c) **Servicios.-** Se entiende por servicios que prestan las y los trabajadores con el fin de satisfacer las necesidades del público, como: limpieza, reparación de objetos, fotografía, baterías sanitarias, y los definidos por la Agencia Distrital de Comercio.

➤ **Artículo... (19).- Productos prohibidos.-** No podrán comercializarse en el espacio público: Juegos pirotécnicos, explosivos o productos que contengan pólvora; carne y sus derivados, pescado, crustáceos, moluscos y sus derivados en estado natural; productos caducados; pornografía; productos en mal estado; animales domésticos.

**Artículo...(20).- Del cambio de giro.-** Las y los trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, informarán a la Agencia Distrital de Comercio para la autorización correspondiente.

#### **Parágrafo 2°.**

#### **De la Economía Popular y Solidaria**

**Artículo... (21).- Del fomento de la Economía Popular y Solidaria.-** La dependencia Municipal encargada del desarrollo productivo y la Agencia Distrital de Comercio propenderán al fortalecimiento de procesos asociativos, de solidaridad e inclusión de las y los trabajadores autónomos, para el desarrollo de procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento, consumo, distribución, fortaleciendo relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Las y los trabajadores autónomos, además de las regulaciones de esta ordenanza, se beneficiarán de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

## **Sección 6ª.**

### **De la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)**

#### **Parágrafo 1º.**

#### **Características de la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)**

**Artículo... (22).- De la Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.-** La LITA será el único documento habilitante para poder ejercer las actividades de comercio y de prestación de servicios por parte de las y los trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (23).- De la vigencia de la LITA.-** La licencia tendrá una vigencia de un año con una renovación anual automática por un lapso de cuatro años.

**Artículo... (24).- De la LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos.-** Una LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos tendrá características temporales de funcionamiento de acuerdo a la modalidad del trabajador autónomo, pero se someterá a los requisitos y procedimiento definido en esta normativa.

**Artículo... (25).- Carácter personal e intransferible de la LITA.-** La LITA tiene carácter personal y será intransferible a terceras personas, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en los que podrá transferirse a un familiar de hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en estos casos no se requiere trámite alguno, salvo la información que el titular debe proporcionar a la Agencia Distrital de Comercio.

Se prohíbe toda forma de traspaso, cesión, alquiler o venta de la LITA y de derechos de uso del espacio público por parte de personas particulares que actúen a nombre propio, de una organización social, entidad jurídica o personal de la municipalidad.

No se podrá conceder más de una LITA a una o un trabajador autónomo.

**Artículo...(26).- Requisitos para obtener la LITA.-** Las y los trabajadores autónomos, presentarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido.
2. Copia de la cédula de identidad.
3. Dos fotografías a color tamaño carnet.
4. Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, deberá presentarse el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran aptos para el desarrollo de su actividad..
5. Certificado de no tener otra LICENCIA de actividad económica.

**Artículo...(27).- Del tiempo de solicitud de la LITA-** La solicitud para la LITA se la podrá hacer en cualquier mes del año y la entidad otorgante estará obligada a entregarla, en función de las demandas de las y los trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos y acatando lo establecido en esta ordenanza.

**Artículo...(28).- De la autoridad administrativa otorgante de la LITA.-** La entidad responsable de la Municipalidad para el procesamiento y entrega de la LITA a las y los trabajadores autónomos será la Agencia Distrital de Comercio.

**Artículo...(29).- Del Procedimiento para obtener la LITA.-** Para la obtención de la LITA se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Con la solicitud de la y el trabajador autónomo la entidad otorgante de la LITA llenará la ficha técnica, verificando su autenticidad con la cédula de identidad, y adjuntando los requisitos establecidos en esta ordenanza.
- b. La entidad otorgante procede a acordar con la y el trabajador autónomo el lugar asignado en el espacio público.
- c. La entidad otorgante establece el valor a cancelar por concepto de regalía, salvo las y los trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública, que están exentos de pago.
- d. Con el comprobante de pago la entidad otorgante procede a entregar la LITA, en formato predeterminado.

**Artículo... (30).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LITA.-** La regalía que se cobrará a las y los trabajadores autónomos y dependerá de las siguientes variables:

- a) **Ubicación (U).**- es el espacio físico asignado a la o el trabajador autónomo y su valor estará en función del AIVA (Área de intervención valorativa) que se aplica para ese sector.

- b) **Área (A).**- Es el espacio público asignado en  $m^2$  que ocupa la o el trabajador autónomo para realizar sus actividades económicas o de prestación de servicios.
- c) **Acciones afirmativas (AF).**- Es el descuento del 50% que se aplicará a las y los trabajadores autónomos adultos mayores, con discapacidad, jefas de hogar y que tengan hijos menores de edad estudiando.
- d) **Tiempo (T).**- Es el número de días que desarrollan la actividad de comercio o de prestación de servicio las y los trabajadores autónomos.

Las y los trabajadores autónomos fijos y en vehículos particulares pagarán la regalía anual por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía: } (U*0.10) * A * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ocasionales o temporales y en espectáculos públicos, pagarán la regalía por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía} = \left[ \frac{AIVA \text{ (masalto)}/10}{365} \right] * A * T * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ambulantes y de transportación pública no pagarán la regalía.

**Artículo...(31).- Del pago anual de la patente metropolitana-** Las y los trabajadores autónomos por concepto de patente metropolitana pagarán el valor mínimo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **Parágrafo 2º.**

#### **Del Sistema Informático de la LITA**

**Artículo...(32).- Del responsable del Sistema Informático.**-La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo los lineamientos de la Dirección Metropolitana Informática implementará el Sistema Informático de la LITA y gestionará la información del trabajo autónomo en el espacio público.

**Artículo... (33).- De las características del Sistema Informático de la LITA.**- El Sistema Informático tendrá mínimamente las siguientes características:

- a) Permitirá el almacenamiento y la sistematización de toda la información relacionada con las y los trabajadores autónomos en el espacio público;
- b) Permitirá un mapeo georeferenciado del lugar donde las y los trabajadores autónomos desarrollarán su actividad de comercio y/o prestación de servicios;

- c) Enlazará a la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda, Administraciones Zonales, Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, Dirección Tributaria y Secretaria de Salud a través del enlace web;
- d) Contendrá aplicaciones web con módulos de inscripción, historial de cada trabajador autónomo, LITA, con una interfaz entre las bases de datos de la LITA y la Dirección Tributaria Financiera, y otros que se considere necesarios para que genere automáticamente al 1ero. de enero de cada año los títulos de crédito de la regalía para las y los trabajadores autónomos en el espacio público, excepto ambulantes y en la transportación pública;
- e) Será compatible con la arquitectura web municipal; permitirá la actualización permanente del estado situacional de las y los trabajadores autónomos y estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes.
- f) Permitirá incrementar nuevos módulos de acuerdo a las necesidades que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y
- g) Contará con la aplicación para datafono o celular inteligente, para que los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control, de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y de la Policía Metropolitana puedan coordinar acciones, realizar seguimientos y actualizar la información.

**Artículo...(34).- De la administración y uso del Sistema.-**La administración, mantenimiento y custodia del sistema será responsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio con apoyo técnico de la Dirección de Informática quien asignará las claves y usuarios para las diferentes instancias municipales responsables del diseño y gestión de las políticas del trabajo autónomo.

**Artículo...(35).- De la transparencia de la información.-** La información que conste en el sistema debe ser accesible a todos los ciudadanos.

#### **Sección 7ª.**

#### **De los incentivos**

**Artículo... (36).- De los Incentivos.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias según corresponda, brindará como incentivos para el desarrollo del trabajo digno, los siguientes:

- a) La atención preferente a las niñas y niños menores de edad hijos de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Educación Inicial "CEMEI", programas municipales destinados al cuidado de las niñas y niños "Guagua Centros", en programas de actividades extracurriculares, tareas dirigidas arte y recreación;
- b) Coordinará con otras instituciones del sector público el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión

social para el desarrollo de las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos;

- c) Ofrecerá asistencia técnica para la conformación de asociaciones de economía popular y solidaria;
- d) Ofrecerá capital semilla para la creación y desarrollo de emprendimientos, preferentemente a mujeres jefas de hogar y población de atención prioritaria;
- e) Brindará asesoría comercial para agregar valor a los productos elaborados por las y los trabajadores autónomos, con la finalidad de impulsar los emprendimientos;
- f) Impulsar la creación de un modelo de gestión para la inclusión al seguro social de la y el Trabajador Autónomo, y
- g) Orientar la inversión pública para la consolidación de un modelo de equipamiento urbano para el Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

### **Sección 8°**

#### **Infracciones y Sanciones Administrativas**

**Artículo...(37).- Infracciones y Sanciones.-**A efectos de la presente ordenanza las infracciones administrativas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

**Artículo...(38).- Infracción administrativa leve y sanción.-** Cometerá infracción leve quien:

- a) No mantenga limpio el sitio o área en la que realiza su actividad de comercio o prestación de servicio, para el efecto se presentaran las pruebas para establecer la sanción respectiva, y
- b) Realice la actividad de comercio o prestación de servicios sin portar la LITA.

El cometimiento de una infracción leve será sancionado con tres horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada.

**Artículo... (39).-Infracción administrativa grave y sanción.-**Cometerá infracción grave:

- a) La y el trabajador que realice su actividad de comercio en espacios públicos no permitidos, y
- b) La y el trabajador autónomo reincidentes de tres faltas leves. → T. B. / S.

El cometimiento de una infracción grave será sancionado con seis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada.

**Artículo... (40).-Infracción administrativa muy grave y sanción.-**Cometerá infracción muy grave quien:

- a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el término de un año;
- b) Realice el traspaso, préstamo o cesión y arriendo o venta del espacio público asignado;
- c) Realice la actividad de comercio y/o prestación de servicios con una LITA adulterada;
- d) Comercialice productos alimenticios que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, de acuerdo al informe de la autoridad competente, y
- e) Venda materiales inflamables o explosivos; juegos pirotécnicos y otros afines.

El cometimiento de una infracción muy grave será sancionado con dieciséis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 10 % de una remuneración básica unificada.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con la suspensión de la LITA hasta por 3 meses.

La tercera reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con la revocatoria de la LITA.

## Sección 9ª.

### Del Control

**Artículo... (41).- Competencia para la supervisión y control.-**La supervisión y control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana y la Secretaría de Salud en los casos que corresponda, de acuerdo a su planificación o a pedido de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y/o de las Administraciones Zonales.

**Artículo...(42).-Procedimiento sancionador.-**Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las disposiciones de la presente ordenanza, así como el respeto al debido proceso conforme a la norma jurídica vigente.

Las sanciones establecidas en esta ordenanza solo podrán imponerse tras la substanciación del respectivo expediente, siguiendo los principios de: proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, establecidos en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se prohíbe toda forma de confiscación de mercancías, productos o bienes y será considerado como incapacidad probada en el desempeño del funcionario que realice este tipo de actuación.

El proceso sancionador será responsabilidad de la agencia de control, frente a las infracciones planteadas en esta ordenanza, y seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitar la presentación de la LITA.
2. Solicitar algún documento de identificación.
3. Verificar los hechos sucintamente que motiven el inicio del procedimiento y calificación de la posible sanción, correspondiente a la infracción.
4. Entregar la boleta del cometimiento de la infracción, donde se señala el tipo de infracción.
5. Conceder tres días hábiles a fin de que la persona que presuntamente ha cometido al infracción impugne la misma de creerlo pertinente.

**Artículo... (43).-Sustanciación y Prueba.-** Todo procedimiento sancionador iniciará con un auto motivado, al cual se adjuntara la respectiva boleta. En caso de no existir impugnación, se procederá a emitir la sanción respectiva directamente, y de existir impugnación, se dará apertura del término probatorio por cinco días hábiles contados a partir de la emisión del respectivo auto, a fin de que se presenten las pruebas de descargo que el presunto infractor considere pertinente. Vencido el plazo el expediente será remitido al funcionario decisor, para que dicte la resolución motivada.

En el caso de que se justifique la corrección de la conducta calificada como infracción, se ordenará el archivo de la causa.

**Artículo... (44).- Ejecución.-** El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo inclusive pedir auxilio de la fuerza pública.

**Artículo...(45).- Aviso a las autoridades competentes.-** Será obligación de los funcionarios o servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, según su competencia.

**Artículo...(46).- De las sanciones a los servidores y funcionarios públicos.-**En concordancia con el artículo 42 literal b) de la LOSEP, los actos de servidores municipales

contrarios a las disposiciones de la presente ordenanza como el abuso en el ejercicio de sus atribuciones, el aceptar regalos o dadas de las o los trabajadores autónomos se consideraran como faltas graves y serán sancionados por la autoridad competente, siguiendo el debido proceso.

Toda denuncia sobre el cometimiento de infracciones graves por parte de servidores municipales, deberá remitirse a la Dirección de Recurso Humanos quien iniciará e impulsará el sumario administrativo correspondiente.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

### **Primera**

No se acoge a este marco jurídico, ninguna actividad económica que no sea trabajo autónomo definido por esta ordenanza.

### **Segunda**

La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio estará autorizada a emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza, previo conocimiento de la Comisión de Comercialización.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**Primera.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará el catastro, censo y estudio socio económico de las y los trabajadores autónomos en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio tendrá seis meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza para implementar el sistema informático descrito en esta ordenanza y los mapas georeferenciados del Distrito Metropolitano para el trabajo Autónomo en el Espacio Público y se actualizará cada año.

**Tercera.-** La máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito designará a la persona de la sociedad civil al Concejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo, en el lapso de tres meses una vez aprobada esta ordenanza.

**Cuarta.-** La Secretaría de Salud elaborará el manual de buenas prácticas alimentarias para el trabajo autónomo, en un plazo de un año; la responsabilidad de su difusión y cumplimiento estará a cargo de la misma Secretaría, su aplicación será 2 años después de la promulgación de esta ordenanza.

**Quinta.**-Las y los trabajadores autónomos que comercialicen productos alimenticios preparados se sujetarán a la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria, en un plazo de un año después de la promulgación de la ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**- Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza y particularmente:

- a) Ordenanza 280 sancionada el 07 de septiembre de 2012;
- b) El numeral 5 del artículo 104 de la ordenanza 0332 sancionada el 16 de marzo de 2011.
- c) Art. II... (58) de la “Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadanas”, No. 0201, de 13 de diciembre de 2006 para sancionar la actividad comercial en el espacio público.

**OBSERVACIONES Y  
RECOMENDACIONES DE  
PROCURADURÍA METROPOLITANA**

*Dr. B. Bruni  
Por favor  
de informe  
Sr. S. S. S.  
C. Valdez*

9.22-15



Gdoc: 2015-041437



1903

11 AGO 2016

**Doctor  
Gianni Frixone  
Procurador Metropolitano (E)  
Presente.-**

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, **resolvió:** solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de esta comisión, en el plazo de 8 días, un informe respecto al proyecto en referencia.

Para el efecto, sírvase encontrar adjunto el proyecto en mención.

Atentamente,

**Msc. Soledad Benítez  
Presidenta de la Comisión de Comercialización**

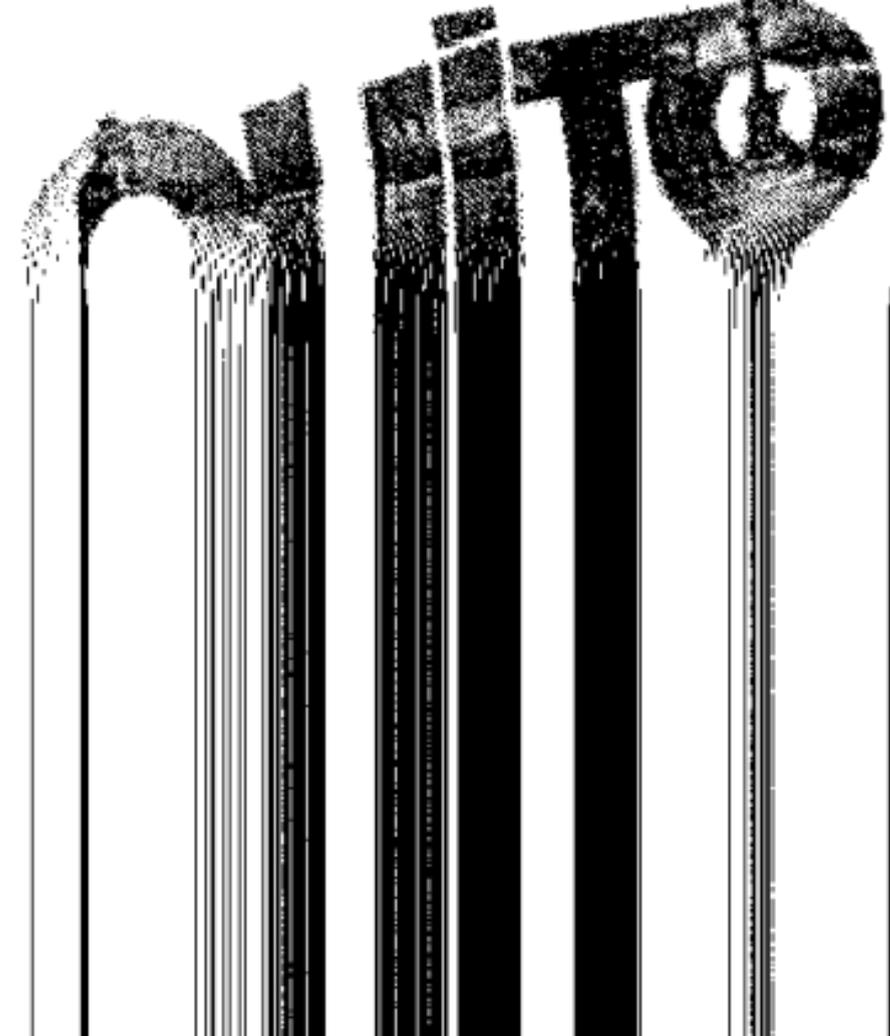
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2016.

**Abg. María Elisa Holmes Roldós  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito**

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.  
Concejal Pedro Freire López, miembro de la comisión.

**Adjunto con cargo devolutivo una carpeta con documentación constante en 138 hojas.**

Pamela A.



*ime*  
*[Signature]*



PROCURADURÍA METROPOLITANA  
DOC: 2015-041437  
Expediente No. 2015-00922

Quito, 22 SEP 2016

Abogada  
María Elisa Holmes Roldós  
Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

*Revisión & Comercialización*  
*[Signature]*  
22/09/2016

De mis consideraciones:

En atención al Oficio SG – 1903 de 11 de agosto de 2016, recibido en esta Dependencia el 15 de agosto de 2016 a las 14:20 pm, respecto de la solicitud de la Comisión de Comercialización para que esta Procuraduría Metropolitana emita su criterio respecto del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, cúmpleme manifestar:

**I. Competencia:**

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente escrito.

**II. Antecedentes:**

- Mediante Oficio SG-0946, de 22 de septiembre de 2014, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a Procuraduría Metropolitana, Agencia Metropolitana de Control (AMC), Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), Secretaría de Movilidad, Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Comandante General de la Policía Metropolitana y Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), en lo principal, lo siguiente:

1. Aprobar el proyecto de ordenanza modificatoria a la ordenanza 280 (...).
2. Solicitar a ustedes, que previo a que el proyecto en referencia sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano, emitan sus informes respecto del texto que se adjunta (...).

- Mediante Oficio SG-0748 de 01 de abril del 2015, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a Procuraduría Metropolitana, AMC, AMT, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, ACDC, Policía Metropolitana, Dirección Metropolitana de Informática y Director Metropolitano Tributario del MDMQ, en lo principal, lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA: 9:43	22 SEP 2016
FORMA DE RECEPCIÓN: Poder Cl	ALCALDÍA NÚMERO DE NOM: 1396

RECEBIDO: <i>[Signature]</i>
FECHA: 23-09-2016
HORA: 09:43
FORMA: <i>[Signature]</i>

22/09/2016  
15:52 m

Expediente No. 2015-00922

“La Comisión de Comercialización en sesión ordinaria realizada el lunes 30 de marzo de 2015, previo a emitir su dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano, respecto del proyecto de ordenanza sustitutiva de la ordenanza 280 (...), **resolvió**: solicitar a ustedes remitan para conocimiento y análisis de esta comisión, (...), su informe respecto del proyecto en referencia.”.

- Mediante Oficio No. OS-AMC-2015-0230 de 07 de abril de 2015, la Abogada Gabriela Larreategui Fabara, Supervisora de la AMC, en atención al oficio SG-0748 de 01 de abril de 2015, pone en conocimiento 19 observaciones al proyecto de Ordenanza.
- Mediante Oficio No. 666 de 08 de abril de 2014, el Dr. José Luis Guevara Rodríguez, en su calidad de Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del MDMQ, realiza 11 observaciones al proyecto, y en lo principal concluye:

“La participación de los interesados así como de las entidades Municipales competentes en la elaboración del proyecto reformativo a la Ordenanza 280 es de vital importancia, con el fin de que este proyecto sea aplicable a la realidad del territorio sobre el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene competencia.”.

- Mediante Oficio No. 252 de 08 de abril de 2015, el Ing. Santiago Betancourt Vaca, en su calidad de Director Metropolitano Tributario del MDMQ, emite su criterio (8 recomendaciones) respecto de la petición planteada mediante Oficio No. SG 0748 de 01 de abril del 2015.
- Mediante Oficio No. 0000454 de 8 de abril de 2015, la Dirección Metropolitana de Informática del MDMQ, presenta su criterio respecto del proyecto propuesto, que en lo principal, sostiene:

“En consideración a las normas citadas, se deberá tener en cuenta que, el Impuesto de Patente se causa en razón del ejercicio de actividades económicas permanentes, por lo tanto, se deberá analizar el procedimiento para los trabajadores autónomos **temporales y ocasionales** (...).”.

- Mediante Oficio No. 00445-CG-ACDC-2015 de 08 de abril de 2015, el Ing. Marco Murillo Ilbay, en ese entonces Supervisor Distrital de la ACDC del MDMQ, realiza 6 observaciones al proyecto y manifiesta:

“Con los antecedentes expuesto, consideramos que el Proyecto de Ordenanza en estudio requiere mayor análisis, la incorporación de normas acordes a la Constitución y la ley, pero sobre todo normas que precautelen los intereses del Distrito.”.

- Mediante Oficio No. SM-0001005 de 08 de abril de 2015, el señor Rubén Darío Tapia Rivera, en su calidad de Secretario de Movilidad del MDMQ, emite su informe, en el cual, en lo principal, manifiesta:

“Es de imperiosa necesidad solicitar a la Comisión de Comercialización, la revisión de la propuesta de ordenanza sustitutiva (...).”.

- Mediante Oficio No. 949 de 27 de abril del 2015, la señora Alexandra Pérez Salazar, en ese entonces Administradora General del MDMQ, presenta 9 observaciones al proyecto de propuesto.
- Mediante Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal, solicita a Procuraduría Metropolitana, lo siguiente:

“La Comisión de Comercialización en sesión extraordinaria realizada el martes 05 de mayo de 2015, luego de conocer y analizar el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, (...), **resolvió:** solicitar a usted remita (...) su informe y criterio legal respecto del Proyecto de Ordenanza en referencia.”.

- En el informe No. IC-0-2015-132, s/f, suscrito por los Concejales integrantes de la Comisión de Comercialización, en lo principal, se manifiesta:

“La Comisión de Comercialización, en sesión ordinaria realizada el 22 de junio de 2015, (...), emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula, controla y dignifica el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 0280.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite el proyecto en referencia a la Procuraduría Metropolitana, a fin de que emita su informe legal correspondiente (...).”.

- Mediante Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015, dictando dentro del expediente No. 2015-00922, Procuraduría Metropolitana, en atención al Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015, realiza 31 observaciones al proyecto de Ordenanza.
- Mediante Oficio No. 001804-ICQ-2016 de 26 de febrero de 2016, el Dr. Julio Echeverría, en su calidad de Director del Instituto de la Ciudad del MDMQ, presenta 65 observaciones al proyecto de Ordenanza, respecto del pedido de la Concejala Soledad Benítez de 27 de enero de 2016.
- Mediante Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal, le manifiesta al Coronel (Crnl.) Luis E Montalvo G. en su calidad de Coordinador Distrital de la ACDC, lo siguiente:

“La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la

Ordenanza Metropolitana No. 280, **resolvió:** solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de ésta comisión (...) un informe respecto al proyecto en referencia.”.

- Mediante Oficio No. 0000960-CD-ACDC-2016 de 03 de agosto de 2016, el Crml. Luis E Montalvo G. en su calidad de Coordinador Distrital de la ACDC, emite su criterio respecto del proyecto de Ordenanza adjunto al Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016, en el que recomienda la inclusión de dos considerandos y realiza 28 observaciones al proyecto propuesto.

### III. Análisis:

De los antecedentes expuestos se encuentra que la Comisión de Comercialización en reiteradas ocasiones ha solicitado a las distintas entidades municipales criterio e informes respecto de diversos proyectos de Ordenanzas para sustituir a la Ordenanza No. 280 de 07 de septiembre de 2012. En su momento, ésta Procuraduría emitió su criterio mediante Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015, dictando dentro del expediente No. 2015-00922, respecto del proyecto anexo al Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015.

En tal sentido, se distingue, que el proyecto presentado antes del dictamen de la Comisión contenido en el informe No. IC-0-2015-132 difiere en el fondo con el proyecto de Ordenanza adjunto al Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016 del cual se deriva el actual criterio; es decir que se trataría de un nuevo proyecto normativo.

El literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que:

“[l]as resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

La motivación resulta de vital importancia en las decisiones del Concejo Metropolitano de Quito. En tal virtud, y dado que se trata de una nueva propuesta de proyecto normativo, consideramos que la Comisión de Comercialización debería solicitar la actualización de los informes a las entidades municipales.

No obstante de lo expuesto, este Despacho realiza las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. El proyecto de Ordenanza propuesto en su exposición de motivos hace una serie de referencias a problemas que se han generado en las actividades de comercio y prestación de servicios que realizan los trabajadores autónomos de este Distrito. Estas referencias hablan inclusive de violaciones a derechos constitucionales, lo que implicaría el

reconocimiento de una responsabilidad por parte del Municipio. Tal motivación podría generar acciones de diverso tipo-constitucionales, legales- en contra del Municipio. Es por lo señalado que, esta dependencia recomienda que se reformule la exposición de motivos del proyecto, considerando que lo que en realidad se pretendería es una modificación del sistema de regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de los trabajadores autónomos.

2. Respecto de la inclusión de artículos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidarios, LOEPSySFPS en la parte considerativa del proyecto, es preciso que se plantee en el debate si todo comerciante autónomo, *sine qua non*, pertenece a los sectores o grupos que reconoce la mencionada Ley, puesto que en nuestro criterio, bajo el derecho a la libertad de asociación, los comerciantes autónomos, podrían, autodefinirse y constituirse bajo el sector económico que decidan.
3. En nuestro criterio la denominación del proyecto "Ordenanza que establece el marco jurídico que permita regular, controlar y dignificar el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sustitutiva de la Ordenanza 280", debería indicar directamente que su objeto es la *regulación, control y dignificación* del trabajo autónomo, indicar la fecha de sanción de la Ordenanza No. 280 (07 de septiembre de 2012) y contemplar la posibilidad del ejercicio de actividades económicas en el transporte masivo, lo que no implica en estricto sentido actividades en el espacio público.
4. Todas las referencias que en el proyecto se realizan en torno al "espacio público" se deberían reemplazar por "espacio público autorizado", en virtud del ejercicio de la competencia de control sobre el uso y ocupación del suelo que ejerce el MDMQ de conformidad con el numeral 2 de la CRE.
5. Las normas, generalmente, indican: objeto, ámbito, finalidad y alcance para establecer el espectro normado, en tal virtud, el artículo referente a los objetivos específicos debería replantearse, puesto que los objetivos específicos, usualmente, se utilizan en ámbitos ejecutivos (proyectos) y no legislativos, como en el presente el caso.
6. En el literal b) del artículo... (2) del proyecto se debería eliminar la frase "discrecionalidad en su aplicación", puesto que es implícito que la norma debería ser clara, aplicable, directa, general y abstracta.
7. Respecto del literal d) del artículo... (2) del proyecto se debería tomar en cuenta lo descrito en el numeral 2 del acápite III del presente criterio, en el sentido de que lo previsto en el artículo 135 de la LOEPSySFPS no necesariamente requiere de desarrollo normativo y bien podría realizarse desde acciones ejecutivas conforme las políticas de la

administración municipal; así como el ejercicio a la libertad de asociación de los regulados que les posibilita pertenecer a un u otro sector económico.

8. En el literal a) del artículo... (4) del proyecto, se debería seguir la definición que establece el artículo 73 de la LOEPSySFPS sobre las "unidades económicas populares".
9. En el literal c) del artículo... (4) del proyecto se debería reemplazar "y/o" por "o", con la finalidad de seguir el criterio de la ACDC que indica que los comerciantes autónomos no pueden ejercer una actividad de comercio y una de prestación de servicios, sino que realizan una de las dos actividades. Lo mismo se debería hacer en manifestaciones similares a lo largo del proyecto.
10. Eliminar el artículo... (5) del proyecto, puesto que tales enunciados están establecidos en la CRE y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con la finalidad de evitar duplicidad y equívocos normativos.
11. Se recomienda que en el artículo... (6) del proyecto se incorpore un literal que exprese: "calles y avenidas".
12. Se recomienda eliminar la frase: "bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público" del literal d) del artículo... (6) del proyecto; en virtud de que en el Centro Histórico de Quito rige la declaratoria de patrimonio cultural de la humanidad.
13. De conformidad con las atribuciones asignadas a la STHV y a las administraciones zonales, lo dispuesto en el artículo... (7) del proyecto no sería atribución de la ACDC, en tal virtud se debería indicar que la herramienta de georeferenciación será elaborada por la STHV e implementada en las administraciones zonales.
14. Respecto del literal b) del artículo... (10) del proyecto, se debería tomar en cuenta lo descrito en el numeral 2 del acápite III del presente criterio, en el sentido de que lo previsto en el artículo 135 de la LOEPSySFPS no necesariamente requiere de desarrollo normativo y bien podría realizarse desde acciones ejecutivas conforme las políticas de la administración municipal; así como el ejercicio a la libertad de asociación de los regulados que les posibilita pertenecer a un u otro sector económico.
15. Con la finalidad de viabilizar el proyecto, en el literal c) del artículo... (10) del proyecto, se debería aumentar la frase: "de conformidad con la norma técnica dictada por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ".
16. Se debería seguir la observación de ACDC respecto del literal d) del artículo... (10) del proyecto, puesto que a lo largo del proyecto no se menciona "un procedimiento simplificado"; en tal virtud se debería normar dicho procedimiento en la propuesta. *cd*

17. En el literal a) del artículo... (11) y en el literal b) del artículo... (13) del proyecto se debería eliminar la palabra "profesionalización", puesto que tal situación es competencia del gobierno central por medio de universidades e institutos superiores y no se encuentra dentro de las competencias, atribuciones, facultades y funciones del MDMQ.
18. Se debería reemplazar la palabra "velar" por "controlar" en el literal c) del artículo... (11) del proyecto, con la finalidad de adaptar el proyecto al lenguaje normativo – jurídico del ejercicio de competencias, atribuciones, facultades y funciones que ejercen las entidades públicas.
19. Se debería reemplazar el texto del literal e) del artículo... (11) del proyecto por el siguiente: "Asignar los espacios públicos autorizados bajo criterios de interculturalidad y cumplimiento de derechos de los grupos de atención prioritaria." de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.
20. Corregir la secuencia de los literales del artículo... (11) del proyecto.
21. Eliminar el literal f) del artículo... (13) puesto que no existe una determinación en la LOEPSySFPS sobre el "Sistema de Economía Popular y Solidaria" que desarrolle nuestro acervo normativo vigente y por escapar de las competencias, atribuciones, funciones y facultades del MDMQ.
22. Respecto del literal e) del artículo... (14) del proyecto, consideramos que se debería establecer la entidad ante quien se debe comprobar la calamidad doméstica o enfermedad del trabajador autónomo, el procedimiento y plazos para este supuesto, así como el plazo máximo, extensión, o necesidad de emitir una nueva licencia por la que el familiar del trabajador autónomo puede ejercer la actividad económica.
23. Se debería solicitar el criterio de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y de la Dirección Metropolitana Tributaria del MDMQ, respecto del pago por "patente por la ocupación del espacio público" que consta en el literal c) del artículo... (14) y en el artículo... (31) del proyecto. En el sentido que el COOTAD posibilita la regulación, mediante ordenanza, de la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y la creación, modificación, exoneración o extinción de tasas o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (literales b) y c) de los artículos 57 y 87 del COOTAD); es decir que una ley debería regular la "patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica" para que se regule su cobro. En el caso de que se refiera al impuesto de patente que prevé el artículo 596 del COOTAD, se debería corregir su denominación y realizar las modificaciones normativas que corresponden a la regulación de dicho impuesto; con la finalidad de evitar transgresiones al principio de legalidad de los tributos. *ca*



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-00922

24. Verificar una posible incompatibilidad del artículo... (15) con el literal b) del artículo... (12) del proyecto; toda vez que tanto la ACDC como el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, tendrían atribuciones similares sobre las *políticas públicas* del comercio autónomo.
25. Se debería garantizar la alternabilidad del representante de la organización civil en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público que prevé el literal g) del artículo... (16) del proyecto. Por otra parte se recomienda que se empate la Disposición Transitoria Tercera del proyecto porque norma el mismo asunto que el mencionado literal.
26. El último inciso del artículo... (16) del proyecto indica que el quórum se "obtendrá con cuatro de sus ocho miembros" cuando el mencionado artículo establece siete (7) miembros.
27. Se debería especificar el alcance del literal c) del artículo... (17), toda vez que la propuesta indica que el ente emisor de la LITA sería la ACDC. Asimismo, se recomienda revisar el artículo... (28) del proyecto, puesto que por la cercanía al territorio sería viable que las Administraciones Zonales, también, extiendan LITAS.
28. En el artículo... (27) del proyecto se debería establecer el pago proporcional de la regalía en el caso de que no se solicite la LITA a inicio de año.
29. En el literal b) del artículo... (29) del proyecto debería indicar que el "acuerdo" es procedente cuando se ha cumplido con los requisitos para la obtención de la LITA y siempre que existan puntos disponibles del mapa de georeferenciación, debidamente certificado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ. Es preciso indicar que se trata de una habilitación administrativa que responde a la teoría del acto administrativo y que no se trata de un acuerdo de voluntades conforme a la teoría de convenios y contratos administrativos. Asimismo, se debería indicar que en ninguno de los casos el "acuerdo" reemplaza los efectos de la LITA.
30. A lo largo del proyecto no se menciona el formato predeterminado que indica el literal d) del artículo... (29) del mismo, así como cuál será la entidad municipal competente para determinarlo. Al respecto se sugiere que se cuente con el criterio de la ACDC y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ.
31. Respecto del artículo... (30), referente al *valor de la regalía para la obtención de la LITA*, se debería contar con un informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Dirección Financiera, con la finalidad de fundamentar lo ahí propuesto. *Cef*

32. Se debe fundamentar técnicamente lo previsto en el último inciso del artículo... (30) del proyecto, en el sentido de que los trabajadores ambulantes y de transporte público ocupan el espacio público, caso contrario se contravendría el artículo 417 del COOTAD.
33. Respecto de los artículos... (32), (33), (34) y (35) del proyecto se debería contar con el informe respectivo de la Dirección Metropolitana Informática.
34. Determinar en el literal d) del artículo... (33) del proyecto si se refiere a la Dirección Metropolitana Tributaria o a la Dirección Metropolitana Financiera, en base a sus atribuciones, funciones y facultades.
35. Respecto de lo previsto en el artículo... (36) del proyecto se deberá contar con el informe de la Secretaría de Educación del MDMQ, en base a la normativa vigente, por tratarse un asunto relativo a sus atribuciones.
36. Respecto del literal d) del artículo... (36) del proyecto, es preciso indicar que el MDMQ no tiene funciones crediticias, las cuales son propias de las instituciones financieras, en tal virtud se debería eliminar tal literal.
37. El literal f) del artículo... (36) del proyecto no es competencia del MDMQ, referente a la *creación de un modelo de gestión para la inclusión al seguro social de la y el trabajador autónomo*, sino del gobierno central.
38. Respecto de los artículos... (37) a (46) se debería contar con el informe de la AMC, por tratarse de las *infracciones y sanciones administrativas*, tomando en cuenta la proporcionalidad de las sanciones.
39. Se debería establecer un plazo o término en el literal b) del artículo... (39), que medie entre infracción e infracción que constituya la *reincidencia de tres faltas leves*.
40. En derecho los años se contabilizan por "plazos" y no por "términos", tal situación se debe tomar en cuenta en el literal a) del artículo... (40) del proyecto, toda vez que en el proyecto se manifiesta: "*a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el término de un año;*".
41. Lo previsto en el artículo... (19) del proyecto se debería incluir dentro de las sanciones.

Asimismo, se deberían establecer sanciones por ejercer el comercio autónomo sin permiso; así como sanciones por ejercer el comercio en espacio público no permitido o en distinto al autorizado, para dar validez a lo que prevé el artículo... (6) del proyecto. *Ced*

Expediente No. 2015-00922

42. Ésta Procuraduría no considera pertinente la presencia de la Secretaría de Salud del MDMQ en el procedimiento sancionador, de conformidad con la Ordenanza No. 321 de 18 de octubre del 2010.
43. En nuestro criterio se debería eliminar el artículo... (43) del proyecto y estar a lo que establezca COOTAD para el efecto, por ser norma jerárquicamente superior.
44. Respecto de la derogatoria del numeral 5 del artículo 104 de la Ordenanza 332 de 16 de marzo del 2011, no se considera pertinente su derogatoria, toda vez que el proyecto normativo propuesto no contempla la posibilidad de sanción a los trabajadores autónomos que no cuenten con respectiva autorización municipal, en tal virtud se produciría un vacío normativo.

Asimismo, se debe considerar que el Art. II... (58) de la Ordenanza No. 201 de 13 de diciembre de 2006, no solo abarca al comercio autónomo sino de forma general a la construcción en el espacio público en general; en tal virtud se debería considerar su eliminación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.

  
Dr. Gianni Frixone Enriquez.  
Procurador Metropolitano (e).



C.C. Msc. Soledad Benítez.  
Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito.

- Adjunto expediente.

B.A.G. 



**INFORME DE LA AGENCIA DE  
COORDINACIÓN DISTRITAL DE  
COMERCIO**

Coronel  
Luis Montalvo  
Coordinador Distrital Agencia de  
Coordinación Distrital de Comercio  
Presente.-

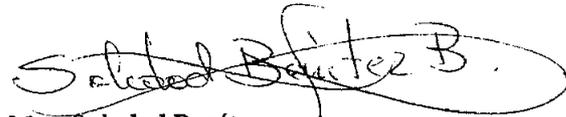
**SG** 1711  
25 JUL 2016

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, **resolvió:** solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de esta comisión, en el plazo de 8 días, un informe respecto al proyecto en referencia.

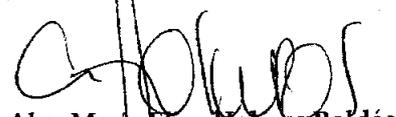
Para el efecto, sírvase encontrar adjunto el proyecto en mención.

Atentamente,



Msc. Soledad Benítez  
Presidenta de la Comisión de Comercialización

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2016.



Abg. María Elisa Holmes Roldós  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.  
Concejal Pedro Freire López, miembro de la comisión.

Pamela A.

Adjunto con cargo devolutivo una carpeta con documentación constante en 130 hojas.

2015-0142



DM Quito, 03-08-2016  
Oficio No. 0000960 CD-ACDC-2016

FECHA:	03-08-2016
HORA:	14:00
ASISTENTE:	

Señores  
Msc. Soledad Benítez Burgos  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**

Dr. Pedro Freire López  
Sra. Ivonne Von Lippke  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**  
**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente

Recibido:  
Pamela Alvarado  
11/08/2016  
14:30

De mi consideración:

En atención al Oficio SG 1711, de fecha 25 de julio del 2016, suscrito por la Abg. María Elisa Holmes Roldós, e ingresado a Esta Agencia de Comercio mediante Hoja de Control No. 3844, Ticket No. 2016-110749, de fecha 26 de julio del 2016; y, a la petición de su Autoridad, en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Comercialización de fecha 21 de julio del 2016, en el que solicita se realice Observaciones por parte de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, respecto al tema del Proyecto de Ordenanza que establece el marco jurídico que permita Regular, Controlar Y Dignificar el Trabajo Autónomo en el Espacio Público del Distrito Metropolitano De Quito, sustitutiva de la Ordenanza 280, para lo cual remito las respectivas Observaciones:

1.- En los considerandos se debe incorporar el siguiente:

**Que**, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*.

**Que**, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *"Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley;*

2.- Con respecto a los artículos se debe tomar en cuenta los siguientes comentarios:

1.- **Artículo (1).**- Objeto general.- Establecer el marco jurídico que permita regular y controlar las actividades de comercio y prestación de servicios en el

138

espacio público, así como fomentar el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.

**COMENTARIO.-**

Se debe agregar después de la frase espacio público autorizado del Distrito Metropolitano de Quito, para establecer la jurisdicción y competencia del presente Proyecto de Ordenanza.

**2.- Artículo (2).- Objetivos específicos.-**

- a) Promover la incorporación de las y los trabajadores autónomos al Sistema de Economía Popular y Solidaria y a otros sectores de la economía formal;

**COMENTARIO.-**

Los comerciantes son libres de asociarse o permanecer de manera independiente; y de acuerdo con el Art. 6 de la LOEPS, serían los comerciantes individuales, las asociaciones y las cooperativas y mutualistas las que, previo trámite de registro, pasarían a formar parte de esta norma (Sistemas de Economía Popular y Solidaria), por lo que al ser este un trámite personal de los comerciantes, el MDMQ.

Con este antecedente, la palabra adecuada en el texto debe ser "Asesorar", en reemplazo de "Promover".

**3.- Artículo (4).- Definiciones básicas.-** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) **Trabajador autónomo.-** La persona natural que sin relación de dependencia realiza una actividad comercial y/o de prestación de servicios a pequeña escala en el espacio público.

**COMENTARIO.-**

Cada comerciante autónomo estaría permitido únicamente realizar un giro de comercio o de servicios, por lo que no cabría el "y/o" sería solo "o"; adicionalmente, se debe dar una definición más exacta porque la frase "a pequeña escala" abarca a todo tipo de comercio minorista el mismo que no necesariamente es Comercio Autónomo.

Con este antecedente, la ACDC, recomienda el siguiente texto "Trabajador Autónomo.- Persona natural sin relación de dependencia que realiza una actividad comercial o prestación de servicios por cuenta propia en el espacio público autorizado dentro del Distrito Metropolitano de Quito".

- b) Trabajo autónomo.- La actividad de comercio y/o prestación de servicios que realizan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.

**COMENTARIO.-**

Cada comerciante autónomo estaría permitido únicamente realizar un giro de comercio o de servicios, por lo que no cabría el y/o sería solo o.

- c) Giro.- La categoría específica de artículos permitidos, bienes de uso o de consumo y/o prestación de servicios que ofrecen las y los trabajadores autónomos en el espacio público autorizado y en las unidades de transportación pública del Distrito Metropolitano de Quito.

**COMENTARIO.-**

Cada comerciante autónomo estaría permitido únicamente realizar un giro de comercio o de servicios, por lo que no cabría el y/o sería solo o. También se debe incluir a los comerciantes que realizan su actividad en las unidades de transportación pública.

**4.- Artículo (6).- Espacio Público permitido y no permitido.-** La actividad de comercio o de prestación de servicios podrá realizarse en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito excepto:

- a) En el Centro Histórico bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

**COMENTARIO.-**

La prohibición del centro histórico debería ser absoluta y no se deberían definir criterios para esto por el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, ya que eso es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado, según lo establece el 84 literal m), del COOTAD, que manifiesta: *“Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;*

**5.- Artículo (7).- De la georeferenciación.-** La Agencia Distrital de Comercio será la encargada de georeferenciar el espacio público a ser asignados para el trabajo autónomo fijo, en vehículos particulares y otros, estableciendo la densidad máxima de trabajadoras y trabajadores autónomos en cada zona.

**COMENTARIO.-**

De conformidad con las funciones y competencias de los órganos del MDMQ, la competencia que le asignan a la ACDC en el presente artículo, le corresponde a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y a las Administraciones Zonales.

**6.- Artículo (9).- Clasificación.-** De acuerdo a la modalidad del trabajo autónomo, las y los trabajadores se clasifican en:

- a) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.- Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios desplazándose peatonalmente en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sin interferir con otras modalidades de comercio.

**COMENTARIO.-**

Sería solo "o" no "y/o".

- b) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales-Temporales y de Espectáculos Públicos.- Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público, cuyo caso será la ACDC quien defina la vigencia del permiso que no será mayor a un año.

**COMENTARIO.-**

Sería solo "o" no "y/o".

**7.- Artículo (10).- Atribuciones.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar el desarrollo de las diversas formas de la economía popular y solidaria, promoviendo la solidaridad y la asociación de las y los trabajadores autónomos en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;

**COMENTARIO.-**

Al ser la asociación un acto que responde al libre albedrío de las personas, el MDMQ no debería impulsar esta acción, pues en el marco de la LOEP como manifiesta el literal anterior, no es competencia municipal sino privada el registrarse y asociarse.

- b) Expedir la Licencia para el Trabajo Autónomo - LITA a las y los trabajadores autónomos, mediante un procedimiento simplificado.

**COMENTARIO.-**

En la Ordenanza no se habla de ningún "procedimiento simplificado", por lo que se debería cambiar esta redacción.

**8.- Artículo (11).- Obligaciones.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar acciones con las instancias de salud local, regional y nacional para velar por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles;

**COMENTARIO.-**

En el texto se debería cambiar la palabra "velar" por "controlar" ya que el Municipio realiza esta acción a través de la Agencia Metropolitana de Control, en coordinación con la Secretaria de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- b) Promover el acceso a espacios dignos para desarrollar la actividad en algún componente del Sistema Integral de Comercio en el Distrito Metropolitano de Quito.

**COMENTARIO.-**

Los Mercados, Ferias y plataformas son materia de otra ordenanza por tanto se debería incluir la frase "en los temas de su competencia" luego de Sistema Integral de Comercio.

**9.- Artículo (12).- Competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC).-** Son competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC), a través de la dirección de comercio autónomo, las siguientes:

- a) Planificar el sistema de comercio autónomo a desarrollarse dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Coordinar y ejecutar las políticas públicas y todas las competencias en la gestión del comercio autónomo dentro del Distrito metropolitano de Quito;
- c) Articular las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio autónomo;
- d) Diseñar los mapas de ubicación de los espacios públicos a ser asignados para las y los trabajadores, establecido en la presente ordenanza para aprobación del Concejo para el Trabajo Autónomo;
- e) Emitir los títulos de crédito con el valor de la regalía a ser pagadas por las y los trabajadores autónomos;
- f) Emitir la LITA a trabajadoras y trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; y
- h) Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

7  
**COMENTARIO.-**

Si bien es cierto la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, plateo las competencias en el marco jurídico del Presente Proyecto de Ordenanza, las competencias descritas en los literales d, e y f, se están contraponiendo a las competencias de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, de las distintas Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito.

**10.- Artículo (14).- Obligaciones.-** Las y los trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar por concepto de regalía y patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica, quienes pertenezcan a la modalidad de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares y otros, fijos, ocasionales o temporales, y en espectáculos públicos, siguiendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;

8  
**COMENTARIO.-**

No es claro el uso de la palabra "otros" dentro de la redacción, se recomienda eliminar este término.

**11.- Artículo (15).- El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.-** Será el órgano de asesoramiento técnico, definición de políticas y vigilancia del cumplimiento de las mismas.

9  
**COMENTARIO.-**

Se produce incompatibilidad con las competencias atribuidas a entidades municipales, de conformidad con el literal b) del Artículo 89 del COOTAD.

**12.- Artículo (16).- Conformación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.-** El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Secretario de Desarrollo Productivo o su delegado quien lo presidirá;
- b) Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda o su delegado;
- c) Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o su delegado, quien será el secretario del Comité;
- d) El representante de las y los trabajadores autónomos organizados y no organizados, calificadas por la Agencia Distrital de Comercio, considerando los criterios de participación establecidos en la Constitución de la República y normativa vigente; dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y sin voto;
- e) La o el trabajador autónomo que trabaja en el espacio público sin pertenecer a ninguna organización, dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y voto;

f) Un representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y una delegada del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con voz y sin voto; y,

g) Un representante de organizaciones de la sociedad civil que conozcan de estos temas, elegido por el Concejo Metropolitano de una terna presentada por el Alcalde.

**COMENTARIO.-**

No está claro el porqué interviene en este consejo el Secretario de Desarrollo Productivo ya que no es un tema de su competencia.

El literal g) se contradice con la disposición transitoria tercera por lo que se debería modificar la transitoria y establecer que este mecanismo será para la primera vez únicamente o algo similar.

**13.- Artículo (17).- Funciones del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.-** Serán sus funciones las siguientes:

a) Ser el órgano asesor de la autoridad administrativa otorgante de la LITA y los organismos control;

**COMENTARIO.-**

Se debería ser más específico en el sentido de aclarar en qué consiste esta Asesoría.

**14.- Artículo (21).- Del fomento de la Economía Popular y Solidaria.-** La dependencia Municipal encargada del desarrollo productivo y la Agencia Distrital de Comercio propenderán al fortalecimiento de procesos asociativos, de solidaridad e inclusión de las y los trabajadores autónomos, para el desarrollo de procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento, consumo, distribución, fortaleciendo relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Las y los trabajadores autónomos, además de las regulaciones de esta ordenanza, se beneficiarán de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

**COMENTARIO.-**

Esta disposición no es de carácter general, pues la LOEPS requiere un registro previo y no es suficiente la disposición dada en la presente ordenanza.

**15.- Artículo (22).- De la Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.-** La LITA será el único documento habilitante para poder ejercer las actividades de comercio y de prestación de servicios por parte de las y los trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

**COMENTARIO.-**

En el presente artículo no debería ir "y" sino "o" ya que cada comerciante solo puede tener un giro, así mismo debería constar la frase en el espacio público autorizado.

**16.- Artículo... (27).- Del tiempo de solicitud de la LITA-** La solicitud para la LITA se la podrá hacer en cualquier mes del año y la entidad otorgante estará obligada a entregarla, en función de las demandas de las y los trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos y acatando lo establecido en esta ordenanza.

**COMENTARIO.-**

Si se obliga a otorgar licencia a todo aquel que la solicita no es posible regular el espacio público ni garantizar al resto de la ciudadanía que no es comerciante autónomo el uso racional del espacio público en donde ellos puedan hacer un libre uso del mismo. Hay que tomar en cuenta que no todo el espacio público puede ser ocupado por actividades comerciales ni todo espacio es idóneo o apto para albergar a comerciantes y su mobiliario.

**17.- Artículo... (29).- Del Procedimiento para obtener la LITA.-** Para la obtención de la LITA se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La entidad otorgante procede a acordar con la y el trabajador autónomo el lugar asignado en el espacio público.

**COMENTARIO.-**

No debería ser acordar el término pues lo que debería existir es una asignación del espacio con una base técnica de la disponibilidad e idoneidad del uso del espacio público. En todo caso si se habla de acuerdo, debería ser en base a un informe técnico en donde consten los lugares disponibles y los sitios autorizados, para que quede claro que no es donde el comerciante quiera, sino donde se pueda.

- b. Con el comprobante de pago la entidad otorgante procede a entregar la LITA, en formato predeterminado.

**COMENTARIO.-**

Además debería existir un informe técnico por parte de la municipalidad sobre la idoneidad del uso del espacio público específico, que debe estar en concordancia con la solicitud del comerciante, pues la LITA solo puede ser otorgada si es que existe disponibilidad de espacios y un criterio técnico de tipo comercial para el giro solicitado.

**18.- Artículo... (30).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LITA.-**  
La regalía que se cobrará a las y los trabajadores autónomos y dependerá de las siguientes variables:

24) **COMENTARIO.-**

Debería existir un fundamento técnico y legal para la aplicación de las formulas propuestas en el presente artículo.

**19.- Artículo... (33).- De las características del Sistema Informático de la LITA.-** El Sistema Informático tendrá mínimamente las siguientes características:

- a) Contendrá aplicaciones web con módulos de inscripción, historial de cada trabajador autónomo, LITA, con una interfaz entre las bases de datos de la LITA y la Dirección Tributaria Financiera, y otros que se considere necesarios para que genere automáticamente al 1ero. de enero de cada año los títulos de crédito de la regalía para las y los trabajadores autónomos en el espacio público, excepto ambulantes y en la transportación pública;

25) **COMENTARIO.-**

Porqué están exentos de esto los ambulantes y transportación pública.

**20.- Infracciones y Sanciones Administrativas**

26) **COMENTARIO.-**

En que se basa para determinar el porcentaje de las infracciones a los comerciantes autónomos?

3.- Con respecto a las Disposiciones del Presente Proyecto de Ordenanza la ACDC, da los siguientes comentarios:

**1.- DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA**

La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio estará autorizada a emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza, previo conocimiento de la Comisión de Comercialización.

27) **COMENTARIO.-**

Si a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en la presente Ordenanza le dan la competencia de emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Trabajo Autónomo, por un concepto de operatividad no sería concordante la Disposición General con la Ordenanza.

**2.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**TERCERA**

La máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito designará a la persona de la sociedad civil al Concejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo, en el lapso de tres meses una vez aprobada esta ordenanza.

**COMENTARIO.-**

Aclarar, porque existe una contradicción en el articulado de la elección de la persona que representa a la sociedad civil.

Cabe señalar que todo lo que respecta a la ACDC en el presente Proyecto de Ordenanza, se debe poner "Agencia de Coordinación Distrital del Comercio", ya que con este nombre fue creada esta Institución Municipal.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines de cumplimiento de las Resoluciones adoptadas en la mencionada petición por su autoridad.

Atentamente,

~~Cnel. Luis E. Montalvo~~  
**COORDINADOR DISTRITAL**  
**AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO**

Elaborado por:	Andrés Mantilla
Revisado por:	Abg. Luis Barreno
Fecha de elaboración	01 de agosto del 2016

#100

**QUITO** MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

**DESPACHADO**

FECHA: 03 AGO 2016 HORA: 11:30

RECIBIDO POR: .....  
CONTINÚA: 0000960

**INFORME DE DIRECCIÓN  
METROPOLITANA FINANCIERA**

Jaime U.R.  
J.B.



Oficio DMF-DIR-0864-2016  
Quito, 17 de agosto de 2016

Doctora  
Soledad Benítez Burgos  
**CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO**  
Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio 2016-213-CSB-MDMQ de julio 21 de 2016, mediante el cual solicita a esta Dirección se emita el informe sobre el texto del proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza 0280 sancionada el 07 de septiembre de 2012, en lo que corresponde a la fórmula para determinar el valor de la *Regalía por ocupación del espacio público* por parte de los trabajadores autónomos, cúmpleme manifestar lo siguiente:

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 001 de 14 de enero de 2014, se delegó a las Administraciones Zonales del MDMQ la atribución para otorgar autorizaciones y suscribir convenios para la utilización temporal y exclusiva de bienes inmuebles de uso público, en espacio físico aéreo, superficie y subsuelo, a cuyo efecto se incorporaron las fórmulas para el cobro de regalías por ese concepto, asociadas a la superficie, temporalidad y uso solicitado.

Las fórmulas constantes en el proyecto de Ordenanza, armonizan con las constantes en la Resolución A 001 de enero 14 de 2014 y amplían su cobertura a las personas vulnerables del Distrito representadas básicamente por adultos mayores, con discapacidad, jefas de hogar y que tengan hijos menores de edad estudiando, a través de la variable o factor "Acciones Afirmativas".

La Dirección Metropolitana Financiera manifiesta su conformidad con la fórmula de cálculo de la regalía para los dos tipos de trabajadores autónomos previstas en el proyecto de Ordenanza, al tiempo que se permite sugerir que éstas sean evaluadas en un plazo no mayor de dos años a partir de su aplicación, con el propósito de medir su impacto financiero y de beneficio a los grupos objetivo de la exención; esto, en razón de que no existe una línea base de análisis y no se dispone de estadísticas de recaudación que permitan realizar proyecciones para evaluar ex ante sus efectos y consistencia.

Asimismo, consideramos necesario que a partir de la evaluación propuesta, se puedan introducir otras variables que guardan estrecha relación con el uso y preservación del espacio público, cuya información al momento no se encuentra disponible y deben elaborar las instancias municipales competentes, principalmente: costo de sostenimiento del espacio público, servicios públicos disponibles, mobiliario público utilizado y temporada.

Atentamente,

Eco. Olga Núñez Sánchez  
**DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA (E)**

Elaboró : Hernán MÉDINA V.



RESOLUCIÓN No. **A** 0001

JORGE ALBÁN GÓMEZ  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD), establece en su primer inciso que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)";*
- Que, el artículo 54 literal m) del COOTAD establece entre las funciones del gobierno autónomo municipal la de *"(...) regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (...)";* norma que concuerda con la competencia exclusiva prevista en el artículo 55 literal b) ibídem;
- Que, el artículo 417 del mismo cuerpo normativo, determina que los bienes de uso público podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;
- Que, mediante ordenanza metropolitana No. 0432, sancionada el 20 de septiembre de 2013 se reformó el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, señalando en el artículo innumerado 3 del Libro Innumerado "Del Espacio Público", que se faculta a la máxima autoridad ejecutiva o su delegado, a emitir la regulación administrativa sobre la gestión del espacio público;
- Que, a través de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0022, 260, 280 y 282, se determinan disposiciones referentes al uso del espacio público en el Distrito;
- Que, actualmente se encuentran vigentes las Resoluciones Administrativas Nos. 029 de 11 de abril de 2007; 0054 de 8 de junio de 2007 y 006 de 30 de mayo de 2012, que delegan a las administraciones zonales la suscripción de convenios para la utilización temporal y exclusiva del espacio público, previo el pago de regalías cuya fórmula se determina en cada una de ellas;
- Que, es necesario actualizar las fórmulas previstas en las resoluciones administrativas a fin de ampliar su aplicabilidad a las situaciones que se presentan en el ámbito territorial y que obedecen al desarrollo económico, y turístico de la ciudad;

*PAJ*

RESOLUCIÓN No. **A** 0001

Que, mediante oficio No. STHV-086 de 8 de enero de 2014 la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, adjunta el informe técnico favorable al contenido de la presente resolución; y,

Que, la Procuraduría Metropolitana a través del oficio No. 004-PMNOR-2014 de 9 de enero de 2014, emite informe legal favorable para la expedición de esta resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 254 de la Constitución; los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo innumerado 3 del Libro Innumerado "Del Espacio Público" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 0432.

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar a los/as Administradores (as) Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la atribución para, previa verificación del cumplimiento de requisitos y reglas técnicas, otorgar autorizaciones y suscribir convenios para la utilización temporal y exclusiva de bienes públicos de uso público, en espacio físico aéreo, superficie y subsuelo.

Estas autorizaciones y convenios serán aplicables solamente para los siguientes fines:

- a) Implementación de mesas y sillas como elemento complementario de la actividad comercial en establecimientos de expendio de alimentos y bebidas;
- b) Ocupación de segmentos de plazas y parques con eventos promocionales de productos comerciales;
- c) Previo informe de la EPMMOP, ocupación de fracciones de vías públicas para estacionamientos exclusivos de servicios y/o equipamientos de interés o servicio general; así como para el depósito temporal de materiales y equipos de construcción en procesos constructivos;
- d) Instalación de servicios, equipamiento o mobiliario urbano necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad; y,
- e) Funcionamiento temporal de parques de diversiones, juegos mecánicos, circos o similares; así como para la realización de espectáculos públicos, eventos recreativos y deportivos. Cuando se trate de eventos deportivos de ruta en vías públicas, se deberá contar con el informe previo de la EPMMOP.

*un f*



RESOLUCIÓN No. **A** 0001

**Artículo 2.-** En los casos en que el área solicitada sea mayor a 2000 m<sup>2</sup>, el/la Administrador/a Zonal deberá extender la correspondiente autorización, y suscribir con el beneficiario un convenio de hasta cinco años de vigencia, sin perjuicio de que su liquidación sea de forma anual.

Cuando el espacio público solicitado no supere una extensión de 2000 m<sup>2</sup>, la utilización temporal se otorgará por la correspondiente Administración Zonal con la emisión de la autorización que tendrá hasta cinco años de vigencia, sin perjuicio de que su liquidación sea de forma anual.

Cuando se trate de eventos deportivos que contemplan una ruta, la Administración Zonal donde concluya el evento, otorgará la correspondiente autorización, sin que se requiera de la suscripción de un convenio, indistintamente del área a ser utilizada.

**Artículo 3.-** El cobro de regalías por la utilización exclusiva y temporal del espacio público estará asociado a la superficie, temporalidad y uso solicitado, según lo siguiente:

3.1.- En áreas de hasta 2.000 m<sup>2</sup>, y cuyo objeto sea: eventos promocionales de productos comerciales; ocupación de fracciones de vías públicas para estacionamientos exclusivos de servicios y/o equipamientos de interés o servicio general; instalación de servicios, equipamiento o mobiliario urbano necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad; funcionamiento temporal de parques de diversiones, juegos mecánicos, circos o similares; espectáculos públicos, eventos recreativos y deportivos; y, ocupación con materiales y equipos de construcción en procesos constructivos, el valor de la regalía será el resultado de la siguiente fórmula:

FÓRMULA= A x B x C

Donde A es: COSTO DIARIO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: Equivalente al diez por ciento diferenciado del metro cuadrado del suelo más alto establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito (AIVA), vigente, elaborada y actualizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, dividido para trescientos sesenta y cinco días.

Donde B es: SUPERFICIE DEL ESPACIO PÚBLICO A SER OCUPADA TEMPORALMENTE: Medida en metros cuadrados y calculada como superficie bruta del espacio público.

*Pi 9*

RESOLUCIÓN No. **A0001**

Donde C es: TIEMPO DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Acordado entre las partes y expresada en días.

En el caso de eventos deportivos de ruta, la fórmula se aplicará de la siguiente manera:

$$\text{FÓRMULA} = \frac{A \times B \times C \times D}{24}$$

Donde A y C representan los mismos parámetros señalados previamente.

Donde B es: La distancia de la ruta calculada en metros lineales.

Donde D es: NÚMERO DE HORAS SOLICITADAS: Consideradas desde el cierre hasta la habilitación de la vía.

El valor establecido por concepto de esta regalía deberá ser calculado y cancelado anualmente, o de forma previa al otorgamiento de la autorización, si el tiempo solicitado no supera un año.

3.2.- En áreas de hasta 2.000 m<sup>2</sup>, y cuyo objeto sea la implementación de mesas y sillas como elementos complementarios de la actividad comercial de establecimientos de expendio de comida y bebidas debidamente autorizados, el valor de la regalía será el resultado de las siguientes fórmulas:

**Para la Zona Turística Especial La Mariscal:**

$$\text{FÓRMULA} = \text{RZM} = A \times B \times C$$

- Donde RZM es: COSTO DE LA REGALÍA EN LA ZONA TURÍSTICA ESPECIAL LA MARISCAL
- Donde A es: COSTO DIARIO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: Factor equivalente al diez por ciento del metro cuadrado de suelo más alto establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito (AIVA) vigente, dividido para trescientos sesenta y cinco días.

ut



RESOLUCIÓN No. **A** 0001

- Donde B es: SUPERFICIE DEL ESPACIO PÚBLICO A SER OCUPADA TEMPORALMENTE: Medida en metros cuadrados y calculada como superficie bruta del espacio público a ser ocupada.
- Donde C es: TIEMPO DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Acordado entre las partes y expresado en días.

Para la Zona Turística Especial Centro Histórico:

FÓRMULA =  $RZC = D \times B \times C$

- Donde RZC es: COSTO DE LA REGALÍA EN LA ZONA TURÍSTICA ESPECIAL CENTRO HISTÓRICO.
- Donde D es: COSTO DIARIO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: Factor equivalente al cinco por ciento del metro cuadrado de suelo más alto establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito vigente, dividido para trescientos sesenta y cinco días.
- Donde B y C representan los mismos parámetros señalados previamente.

Para el Espacio Público en predios ubicados fuera de las zonas turísticas especiales La Mariscal y Centro Histórico:

FÓRMULA =  $RG = (E + F) \times G \times B \times C$

- Donde RG es: COSTO DE LA REGALÍA DE APLICACIÓN GENERAL.
- Donde E es: Factor equivalente al uno por mil de la diferencia entre el mayor valor del metro cuadrado de suelo establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito (AIVA) vigente y el valor del metro cuadrado de suelo establecido en el área de intervención valorativa donde se encuentra ubicado el predio, entiéndase (AIVA mayor valor DMQ - AIVA del predio).

*Paiz*

RESOLUCIÓN No. **A** 0001

- Donde F es: Factor equivalente a dividir el valor del metro cuadrado de suelo establecido en el área de intervención valorativa donde se encuentra ubicado el predio para el mayor valor del metro cuadrado de suelo establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito vigente.
- Donde G es: Factor equivalente al tanto por ciento de acuerdo a la tabla de rangos siguientes:

AIVA (USD.)		Factor G
DESDE	HASTA	
0,01	100,00	10%
100,01	300,00	15%
300,01	En adelante	20%

- Donde B y C representan los mismos parámetros señalados previamente.

El valor establecido por concepto de esta regalía deberá ser calculado y cancelado anualmente, o de forma previa al otorgamiento de la autorización, si el tiempo solicitado no supera un año.

3.3.- Para la utilización exclusiva y temporal de espacio público con superficies mayores a 2000 m<sup>2</sup>, indistintamente de las actividades señaladas en los numerales anteriores, el valor de la regalía será el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA} = \frac{F1 \times F2 \times F3 \times F4}{1000}$$

Donde F1 Factor 1 es: El valor del AIVA en el área donde se encuentra el espacio público que se pretende otorgar a un particular para su utilización temporal. Si el espacio público se ubica en más de un área de intervención valorativa, se tomará como factor el valor más alto.

Donde F2 Factor 2 es: El número de metros cuadrados tanto en superficie como en subsuelo, que el particular pretende utilizar temporalmente.

Donde F3 Factor 3 es: El número de días que el particular pretende utilizar el espacio público.

ui



RESOLUCIÓN No. **A** 0001

Donde F4 Factor 4 es: La Tasa de Interés Pasiva Efectiva Referencial por plazo del Banco Central a 360 días.

El valor establecido por concepto de esta regalía deberá ser calculado y cancelado anualmente, o de forma previa a la suscripción del convenio, si el tiempo solicitado no supera un año.

3.4. No se cobrará regalías cuando se trate de uso de espacio público para el equipamiento o mobiliario urbano que efectúen las instituciones del sector público y su fin sea la implementación de servicios básicos, salud, educación o seguridad.

**Artículo 4.-** Para la utilización exclusiva y temporal de espacio público con superficies mayores a 2000 m<sup>2</sup>, se requerirá de la presentación por parte del beneficiario de una garantía por el 2% del monto que resulte de multiplicar el área solicitada por el valor del metro cuadrado de construcción determinado por el ente responsable de dicho cálculo.

La garantía deberá cumplir con los mismos requisitos previstos para aquellas que se deben presentar en los procesos de habilitación de suelo.

**Disposiciones Transitorias.-**

**Primera.-** El flujo de procedimientos y las reglas técnicas para la utilización exclusiva y temporal del espacio público se determinarán a través de una resolución administrativa emitida por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

**Segunda.-** Los títulos de crédito para el pago de regalías serán emitidos por el Tesorero de cada Administración Zonal.

**Tercera.-** Los convenios que se hayan firmado antes de la vigencia de esta resolución se mantendrán vigentes hasta la finalización del plazo establecido en el convenio, luego de lo cual el administrado deberá solicitar la autorización sujetándose al nuevo proceso.

**Disposición Derogatoria.-** Esta resolución sustituye a las disposiciones establecidas en las resoluciones Nos. 0029 de 11 de abril de 2007; 0054 de 8 de junio de 2007 y 006 de 30 de mayo de 2012.

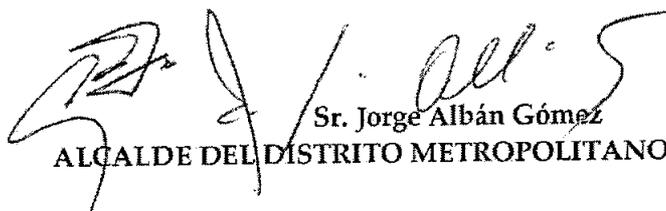
**Disposición Final.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

*P. M.*

RESOLUCIÓN No. **A 0001**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito  
Metropolitano de Quito, **14 ENE 2014**

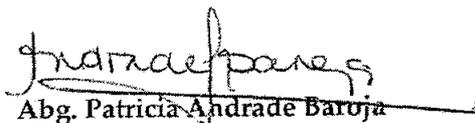
EJECÚTESE:

  
Sr. Jorge Albán Gómez

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICO, que la presente resolución fue emitida y suscrita por el Sr. Jorge Albán  
Gómez, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (E), el **14 ENE 2014**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **14 ENE 2014**

  
Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**RECOMENDACIONES INSTITUTO DE  
LA CIUDAD**

Jaime U.R.  


Quito, 26 de Febrero 2016  
Oficio No. 001804-ICQ-2016

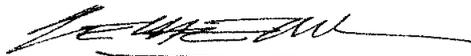
Doctora  
Soledad Benítez  
**CONCEJALA METROPOLITANA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**  
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar las recomendaciones que desde el Instituto de la Ciudad (ICQ) realizamos al "Proyecto de Ordenanza que Regula, controla y dignifica el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito", sustitutiva de la ordenanza 280, según el pedido que usted nos hiciera con fecha 27 de enero de 2016.

Espero sea de utilidad para el propósito de la reforma.

Saludos cordiales,



Dr. Julio Echeverría  
**DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA CIUDAD**

**Instituto  
de la Ciudad** | **QUITO**

119

Informe de comentarios a REFORMA de Ordenanza 280

ICQ Instituto de la Ciudad.

Texto y/o página-referencia de documento original	Pág.	Comentario	Propuesta (en rojo)
Exposición de motivos, párrafo 2,	1	Tomar en cuenta en estos antecedentes los motivos de la migración, como, por ejemplo, la situación socioeconómica en sectores rurales	N/A
Sección 1ª. Normas generales Objeto, ámbito, definiciones y principios. Artículo (2), literal e)	6	-	Promover la incorporación de las y los trabajadores autónomos al Sistema de Economía Popular y Solidaria y en otros sectores de la economía formal
Artículo... (3).- Ámbito.-	6	¿Y la ciudadanía en general?	-
Artículo... (4).- Definiciones básicas.- Literal f)	7	Para el establecimiento de esta licencia se debe entender que el comercio autónomo es un tipo de actividad que se reproduce indefinidamente. Se debería entender la luee en términos de entrega indefinida de licencias para quienes ejercen el trabajo autónomo, o en todo caso estipular criterios o parámetros para su renovación	✓
Artículo... (5).- Principios.- Literal f) Prelación de Derechos Humanos	8	Respecto a la frase "No a la violencia, ni al abuso de la autoridad" se recomienda cambiar redacción, ya que está en tono de proclama	✓
Artículo... (5).- Principios.- Literal g) Sustentabilidad	8	Buscar los mecanismos para minimizar este impacto sin que afecten al desarrollo del trabajo autónomo.	
Artículo... (5).- Principios.- Literal h) Celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal:	8	Definir mejor que se entiende por transparencia.	✓

①

②

③

④

⑤

⑥

⑦

118

<p>Sección 2ª. Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público, Artículo (6), Literal b)</p>	<p>8</p>	<p>- La redacción tiene que ser más clara                  - Especificar cuál es el espacio no permitido. Si se delimitan espacios no permitidos, sería deseable que estos se definan en conjunto con los trabajadores autónomos.</p> <p>Las formas de gestión conjunta entre los trabajadores autónomos y el municipio (que se menciona en algunos puntos de este documento) es algo que aún no se ha desarrollado. Las decisiones se han tomado solo desde el municipio.</p> <p>Se deben desarrollar mecanismos de participación para el trabajo autónomo en la toma de decisiones que les conciernen.</p> <p>Respecto a la frase: "sin interferir ni invadir áreas de venta de otras modalidades de comercio ni él en espacio no permitido." Se recomienda mejorar la redacción pues presenta cierta ambigüedad.</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo (6) Literal c) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes:</p>	<p>8</p>	<p>En este punto también cabe especificar cómo se obtiene esa autorización: al momento en que el comerciante se sube al bus o mediante otros mecanismos. Esto debería estar claro, tomando en cuenta que se debe garantizar el derecho al trabajo. Solo aquí se los nombra, después no se vuelve a tocar el tema.</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo (6) Literal g) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en la Trasportación Pública:</p>	<p>9</p>	<p>Este punto también hay que clarificar: tomar en cuenta los sitios permitidos. En este documento, como consta en el artículo 4, los espacios permitidos son prácticamente todos los espacios públicos. En el caso de que se asignen sitios específicos hacerlo en acuerdo con los trabajadores autónomos a través de mecanismos reales de participación.</p>	<p>✓</p>
<p>Sección 3ª. Derechos, Atribuciones y Obligaciones Parágrafo 1º. Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Artículo... (7).- Atribuciones.- Literal c)</p>	<p>9</p>	<p>La LUAE no parece la herramienta más adecuada, sobre todo por la tramitología. Esto tiene que ser un trámite que realicen funcionarios en las calles y que no requiera del tiempo en horas hábiles de los trabajadores. No tiene que ser excluyente para realizar la actividad</p>	<p>✓</p>

9

9

9

11

12

117

			sino consuetudinario, es decir si se encuentra a un nuevo trabajador o grupo, se los registra y asigna un sector.	✓
(15)	Artículo... (8).- Obligaciones.- Literal a)	9	Respecto al Sistema de Información: ¿Cómo se obtendrá la información de población que pretende mantenerse invisibilizada?	✓
(17)	Artículo... (8).- Obligaciones.- Literal b)	10	Respecto a la obtención del Ciclo Básico Acelerado: ¿Por qué no se puede pensar en educación técnica y universitaria? Si se busca equidad, ellos deben dar pasos más grandes que aquellos que tienen acceso a todas estas herramientas	
(18)	Artículo... (8).- Obligaciones.- Literal d)	10	Respecto al adecuado manejo y expendio de alimentos perecibles: aquí es importante establecer mecanismos para que el municipio cumpla con las capacitaciones ofrecidas.	
(19)	Artículo... (8).- Obligaciones.- Literal e)	10	Respecto a la elaboración plural y participativa de políticas públicas: Punto muy importante que no cuenta con sustento y herramientas en el resto de la propuesta	✓
(20)	Artículo... (8).- Obligaciones.- Literal g)	10	Sobre la palabra "empoderamiento" se cuestiona si se quiere decir "apropiación" en realidad.	
(21)	Parágrafo 2º. De las y los Trabajadores Autónomos. Artículo... (9).- Derechos.- Literal a)	10	La palabra autorizado debe añadirse "y asignado". No tiene que ser fijo en todos los casos. Puede hacerse sectores de estadía y sectores de tránsito, con horarios flexibles. Además se debe observar mecanismos de participación real de los comerciantes para determinarlos.	✓
(22)	Artículo... (10).- Obligaciones. Literal a)	10	Sobre obligación de obtener la LUAE: la LUAE parece constituirse en una traba para ejercer el derecho al trabajo citado y proclamado en la justificación y antecedentes de este documento. Como medida de registro se podría pensar mecanismos para la carnetización In Situ.	
(23)	Artículo... (10).- Obligaciones. Literal b)	11	Sobre pago de regalía y patente: mientras son autónomos deberían estar exonerados de este pago. O en todo caso podrían realizar un pago simbólico y sujeto a evaluación de visitador social en cada caso.	

		<p>Esto ayudará también a mapear la realidad de estos trabajadores y sus economías, muchas veces de sobrevivencia</p>	
<p>Artículo... (10).- Obligaciones. Literal c)</p>	<p>11</p>	<p>Sobre usos de uniforme: ¿Cuál es el sentido de uniformar a la gente? No excluyente. Más que un uniforme sería un carnet. Aun así esto no será causal de ninguna acción coercitiva, solamente un llamado de atención y, si no estuviese registrado, se procedería a su registro.</p>	
<p>Artículo... (10).- Obligaciones. Literal d)</p>	<p>11</p>	<p>Respecto a cambio de giro: el cambio de giro es fundamental para los vendedores ambulantes que se pueden ajustar, incluso en el mismo día a diferentes productos de acuerdo a las necesidades de la demanda.</p>	
<p>Artículo... (10).- Obligaciones. Literal f)</p>	<p>11</p>	<p>Sobre ejercicio de la actividad y calamidad doméstica: Excelente idea, pero trámite muy engorroso. Además, el registro debe incluir a los miembros de la familia que son parte de la cadena del trabajador autónomo, esto hará que el mismo carnet represente a varias personas y evitará estos trámites engorrosos. En los primeros párrafos se reconoce que son redes familiares y aquí se excluye a la familia. Se recomienda mayor coherencia. Esta LUAE es especial, y por lo tanto debe tener un tratamiento especial.</p>	
<p>Sección 4ª. Del Consejo Distrital Para el Desarrollo de la actividad económica y de prestación de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito</p>	<p>12</p>	<p>Del Quorum: La participación y capacidad de la sociedad civil es mínima. Quizás podría haber un representante de universidades que conozca de los temas, también representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculados a estos temas. Se podría fijar la cuota de participación de los representantes de los vendedores diferenciadamente. Quizás podrían estar representantes de cada una de las categorías de autónomos presentadas anteriormente. Y será sin e qua non la presencia del representante del ítem e) para poder realizar la sesión y llegar a decisiones</p>	
<p>Artículo... (13).- Funciones del Consejo Distrital Para el Desarrollo de la actividad</p>	<p>12</p>	<p>Cuando se habla de grupos prioritarios se pregunta si se refieren a comerciantes autónomos.</p>	

115

<p>económica y de prestación de servicios en el espacio público.- Literal a)</p>			
<p>Sección 5a. Del mobiliario e Infraestructura. Artículo... (14).- Diseño del mobiliario.-</p>	12	<p>Se da la competencia del diseño a la Secretaría de Territorio Hábitat y vivienda; y se cuestiona si alcanza la secretaría a hacer esto. Este debe tener estándares mínimos que guarden una estética consonante al sector donde se encuentren. No se puede exigir grandes locales a vendedores fijos de pequeña escala. Además se tiene que evaluar qué tanto daño hacen los locales "de lona y travesaño", ya que son parte de la estética popular, son portables, y no necesariamente afean su entorno. Es muy subjetivo y puede llegar a ser excluyente este artículo, si es que no se lo maneja con la amplitud y flexibilidad suficientes.</p>	✓
<p>Artículo... (18).- Del mobiliario privado existente en el espacio público.-</p>	13	<p>Sobre permisos municipales: Deberían cumplir unas condiciones mínimas para evitar trámites engorrosos. Respecto al concepto de espacio público: se habla del uso del espacio público como si se tratara de un mercado "formal" con puestos asignados. Se recomienda a quienes desarrollan la ordenanza revisar a profundidad este punto.</p>	✓
<p>Artículo... (19).- De la reubicación de las y los trabajadores autónomos.-</p>	13	<p>¿Cuál es la necesidad de reubicar? Es un fenómeno incontrolable. También se deberían analizar las reubicaciones ya realizadas. Este artículo debería contemplar primeramente la VOLUNTAD de los trabajadores de ser reubicados.</p>	✓
<p>Sección 6ª. Parágrafo 1º. Giros de la Actividad Económica y Prestación Servicios. Artículo... (21).- Del cambio de giro.-</p>	15	<p>En vista de que existe la necesidad de los autónomos de diversificarse, sería interesante que no se les otorgue licencia de acuerdo al giro, sino simplemente por su calidad de autónomos. Determinar si la realización de todos estos trámites es pertinente y posible ¿Es necesaria la formalización de este tipo de trabajo? Los autónomos ambulantes, especialmente, cambian de giro por temporada agrícola (nacional e internacional) o por coyuntura</p>	✓

<p>Parágrafo 2º. De la Economía Popular y Solidaria Artículo... (22).- Del fomento de la Economía Popular y Solidaria.-</p>	<p>15</p>	<p>(eventos especiales, fechas patrias, clima). No se puede aplicar esto así. Quizás una lista de giros por trabajador sería la solución. Se dice que los autónomos que se integren al modelo de la EPS tendrán ciertas ventajas, pero se cuestiona cómo se reconocerá esto, ¿Con otro carnet? En realidad de hecho los autónomos son parte de este tipo de economía.</p>	<p>✓</p>
<p>Sección 7ª. De la LUAE Parágrafo 1º. Características de la Licencia Única de la Actividad Económica, LUAE</p>	<p>15</p>	<p>Muchos de los puntos tratados en la sección 7, que tratan sobre la LUAE, no garantizan el derecho al trabajo de los comerciantes autónomos, más bien complican y limitan el desarrollo de sus actividades. Se recomienda revisar integralmente esta sección, que requiere una mirada más profunda sobre las realidades de los comerciantes autónomos. Se sugiere generar mecanismos para carnetizar in situ. También se puede propender a una mirada no castigadora y controladora.</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (23).- De la LUAE.-</p>	<p>15</p>	<p>La tramitación de una LUAE parece poco pertinente para la actividad económica de los trabajadores autónomos, se deberían observar mecanismos más ágiles.</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (24).- De la duración de la LUAE.-</p>	<p>15</p>	<p>Determinar montos que estén acorde con la realidad económica de los trabajadores autónomos. Aún así, se supone que el uso del espacio público es gratuito y no debería haber cobro.</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (25).- De la LUAE temporal u ocasional.-</p>	<p>15</p>	<p>No parece viable. Trámite engorroso e inapropiado</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (26).- Carácter personal e intransferible de la LUAE</p>	<p>15</p>	<p>Normalmente los comerciantes autónomos trabajan en red, la licencia debería amparar al menos al grupo de familia nuclear. Se debe incluir una lista de quienes conforman la unidad de trabajo familiar y estos estarán amparados bajo una sola luee (especial)</p>	<p>✓</p>

<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- a) 1</p>	<p>16</p>	<p>Todo esto debe hacerse in situ y en digital. Muchas de las familias de los trabajadores autónomos viven al día y no pueden demorar reuniendo papeles y llenando requisitos para poder trabajar. Solo debería ser presentación de cédula y lo demás debería agendarse como un servicio del municipio. Especialmente para ambulantes. Ningún requisito debería ser excluyente. Se debe pensar inclusive en formas de registro para personas iletradas.</p>	
<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- a) 2</p>	<p>16</p>	<p>La capacitación es un derecho, no se lo había contemplado hasta ahora como obligación del comerciante autónomo, esto no se ajusta a las necesidades de la población vulnerable.</p>	
<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- a) 3</p>	<p>16</p>	<p>El certificado de salud parece discriminatorio.</p>	
<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- a) 4</p>	<p>16</p>	<p>El pago de patente debería contar con un sistema de discriminación positiva que exonerar a la población de menos recursos económicos.</p>	
<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- b) Las y los trabajadores autónomos temporales u ocasionales y los de espectáculos públicos, deberán reunir los siguientes requisitos: 2)</p>	<p>16</p>	<p>El certificado de salud parece discriminatorio</p>	
<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- c) Las y los Trabajadores Autónomos que realicen la actividad económica en vehículos particulares:</p>	<p>16</p>	<p>Se cuestiona el criterio de cilindraje (3000 cc) que se utiliza. ¿De donde salió este límite?</p>	
<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- c) Las y los Trabajadores Autónomos que realicen la actividad económica en vehículos particulares: 2)</p>	<p>17</p>	<p>Sobre certificado de capacitación se cuestiona que pasa si el municipio no ha cumplido con esta obligación.</p>	

<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- c) Las y los Trabajadores Autónomos que realicen la actividad económica en vehículos particulares: 3)</p>	<p>17</p> <p>El certificado de salud parece discriminatorio</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (28).- De la renovación de la LUAE.- Literal a)</p>	<p>17</p> <p>No se sabe en qué consisten las capacitaciones, ni sus mecanismos, ni quién las dará. Si el municipio no cumple con ellas, los autónomos pierden el derecho al trabajo</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (29).- Del plazo de presentación de las solicitudes.-</p>	<p>17</p> <p>Como ya se mencionó antes se debe digitalizar el proceso y cortar al mínimo la burocracia. Los funcionarios de control pueden realizar los registros por medio de datafonos (como muchas de las empresas privadas y públicas manejan sus negocios y controles). Sobre solicitudes temporales, éstas no responde a las necesidades ni condiciones de los trabajadores.</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (32).- Del Procedimiento.- 1) En casos regulares. Literal c)</p>	<p>18</p> <p>¿Que ocurrirá en el caso de extranjeros indocumentados o refugiados? ¿O de personas que no tengan cédula? Es evidente que los migrantes temporales difícilmente cubrirán estos requisitos.</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (32).- Del Procedimiento.- 2) En casos Extraordinarios. Literal a)</p>	<p>18</p> <p>Cuando se habla de personas en situación de vulnerabilidad o calamidad doméstica, se cuestiona cómo se mide esto.</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (32).- Del Procedimiento.- 2) En casos Extraordinarios. Literal b)</p>	<p>18</p> <p>Cuando se pide cédula de identidad se cuestiona cómo cumplirán este requisito los extranjeros indocumentados.</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (33).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LUAE.- el cálculo del monto a pagar por la regalía se efectuará en función de los siguientes parámetros:</p>	<p>19</p> <p>Debe ser por nivel de ingreso, no por AIVA, se sugiere un enfoque social, más que técnico. Si son puestos fijos grandes y consolidados, tal vez sí se aplica esto. El resto difícilmente, especialmente para ambulantes. Estos no encajan en este criterio.</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (33).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LUAE.- a)</p>	<p>19</p> <p>Cuando el valor del cobro es en base al valor del metro cuadrado en el espacio público específico, este es un mecanismo de privatización</p>	<p>✓</p>

111

	del espacio público. Aquí se habla del espacio público como si fuera un bien privado.		Aumentar al final . Implementación de aplicación para datafono o celular inteligente (como sucede en muchas empresas privadas y públicas), para que los funcionarios de la agencia de control, de la ACDC, y policía municipal puedan realizar el registro, controles y demás recolección de información y datos geo referenciados en el sitio.
<p>Parágrafo 2º. Del Sistema Informático para la Licencia Única de la Actividad Económica en el espacio público (LUAE) Artículo... (35).- Características del Sistema Informático.-</p>	20		
<p>Artículo... (36).- De la Información del Sistema.-</p>	21	<p>Cuando se habla de méritos, se cuestiona como se medirán los mismos. Además esto tiene problemas en el caso de los migrantes temporales. Este sistema es un medio de control y de obtención de información que no sintoniza con la realidad de los comerciantes autónomos. Ellos no cuentan con la estabilidad y los recursos que acá se suponen.</p> <p>Cuando se habla de un censo de TODOS los trabajadores autónomos parece bastante irrealizable, se dificulta aún más con los trabajadores autónomos de toda la ciudad.</p> <p>Cuando se habla de atención prioritaria preventiva en salud para los trabajadores autónomos y sus familias se cuestiona cómo se manejaría esto.</p>	
<p>Artículo... (37).- Actualización de la información.-</p>	21		
<p>Sección 8ª. De los incentivos, infracciones y Sanciones Artículo... (40).- De los Incentivos.-</p>	21		<p>Literal c) Ofrecer programas para capacitación técnica y</p>

51

52

53

54

110

profesional en centros de capacitación y universidades del distrito a los trabajadores autónomos que así lo requieran		
Artículo... (41).- Zonas no permitidas.- Literal a)	21 Sobre radio de 500 metros a la redonda de ferias y mercados construidos con fondos públicos o municipales, se comenta que esta remisión debería ser para los supermercados. La redacción debe ser más clara	✓
Artículo... (41).- Zonas no permitidas.- Literal d)	21 Sobre prohibición de trabajo autónomo en veredas de menos de 3 metros de ancho se cuestiona el criterio técnico de esta disposición y además se pregunta cuánto del distrito implica esta prohibición.	✓
Artículo... (41).- Zonas no permitidas.- Literal e)	22 Respecto al literal sobre prohibición de trabajo autónomo en zonas patrimoniales, esto se ve como una medida excluyente que desplazaría y dejaría sin ingresos a estos trabajadores.	✓
Artículo... (43).- Infracción administrativa leve y sanción.- Literal b)	22 Sobre mala utilización de mobiliario, se trata el tema del mobiliario como si se hablara de comercio "formal"	✓
Artículo... (44).- Infracción administrativa grave y sanción.- Literal a)	22 La LUAE no debe usarse para restringir este tipo de comercio	✓
Artículo... (44).- Infracción administrativa grave y sanción.- Literal b)	22 El cambio de giro es una práctica normal que no debería ser sancionada, sino entendida por la institucionalidad.	✓
Artículo... (44).- Infracción administrativa grave y sanción.- Literal c)	22 No se entiende a qué tipo de publicidad se refieren.	✓
Artículo... (45).- Infracción administrativa muy graves y sanción.- Literal b)	22 La LUAE no debe usarse para restringir este tipo de comercio	✓
Artículo... (45).- Infracción administrativa muy graves y sanción.- Literal c)	23 La LUAE no debe usarse para restringir este tipo de comercio	✓

109

Artículo... (45).- Infracción administrativa muy graves y sanción.- Literal g)	23	Sobre procedencia de la mercadería distribuida proviene de redes informales en su conjunto. Para los vendedores de manzanas, por ejemplo, será muy difícil obtener facturas. Quizás esto se pueda aplicar a aparatos tecnológicos	✓
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Cuarta:	24	Sobre una actualización de catastro de este tipo de trabajadores se cuestiona el cómo se lograría hacerlo.	✓

108

108

108